



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
TESIS

“El procedimiento sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021”.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Karen Gomez Hidalgo
Loony Isabel Gomez Hidalgo de Vasquez

ASESOR:

Mg. Saul Tovar Yachachi

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Administrativo

UCAYALI – PERÚ

2022

PÁGINA DEL JURADO



Dr. Percy Panduro Rengifo
Presidente



Mg. Gino Javier Pinedo Vargas
Secretario



Mg. Olivia Rios Ordoñez
Vocal



Mg. Saul Tovar Yachachi
Asesor

UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"Año del fortalecimiento y soberanía nacional"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las **11:00 am** horas del día viernes 21 de octubre de 2022, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la TESIS titulada "**EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA UGEL DE CORONEL PORTILLO-REGION UCAYALI 2021**", elaborado por las Bachilleres **LOONY ISABEL GOMEZ HIDALGO DE VASQUEZ** y **KAREN GOMEZ HIDALGO**.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Dr. Percy Panduro Rengifo**, **Secretario Mg. Gino Javier Pinedo Vargas** y **Vocal Mg. Olivia Rios Ordoñez**; designados con RESOLUCIÓN N° 427-2022-FDCP-UPP de fecha 06 de octubre del 2022; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición, las Bachilleres **LOONY ISABEL GOMEZ HIDALGO DE VASQUEZ** y **KAREN GOMEZ HIDALGO**, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las Bachilleres **LOONY ISABEL GOMEZ HIDALGO DE VASQUEZ** y **KAREN GOMEZ HIDALGO**, fueron:

- | | | |
|---------------------------|-------|-------------------------------------|
| - Aprobado por Excelencia | 19-20 | <input type="checkbox"/> |
| - Aprobado por Unanimidad | 17-18 | <input checked="" type="checkbox"/> |
| - Aprobado por Mayoría | 14-16 | <input type="checkbox"/> |
| - Desaprobado por Mayoría | 11-13 | <input type="checkbox"/> |

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por unanimidad con nota 17 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. **Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado**, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las **11:51 am** Horas del mismo día, de lo que se da fe.



Dr. Percy Panduro Rengifo
Presidente



Mg. Gino Javier Pinedo Vargas
Secretario



Mg. Olivia Rios Ordoñez
Vocal

Declaración jurada de autenticidad

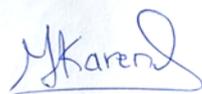
Yo, Karen Gomez Hidalgo identificada con DNI N° 00129254 y Loony Isabel Gomez Hidalgo de Vasquez identificada con DNI N° 41312893; Bachilleres de la Carrera Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, con la tesis titulada:

Declaramos bajo juramento que:

1. La presente investigación es autoría de las suscritas.
2. En su redacción he respetado, normas de citas y referencias, no existiendo plagio total o parcial.
3. No existe auto plagio; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos contenidos y los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, setiembre 2022.



Karen Gómez Hidalgo
DNI:00129354



Loony Isabel Gómez Hidalgo de Vásquez
DNI: 41312893

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA DE PUCALLPA

Constancia de Originalidad de trabajo de Investigación N° 94

Pucallpa 21 de setiembre del 2022

Yo, Dr. JAIME AUGUSTO ROJAS ELESCANO, informo a la decanatura y a quien corresponda que se presentó a mi despacho el informe de tesis titulado: “EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LA VULNERACION AL DEBIDO PROCESO EN LA UGEL DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI, 2021” perteneciente a los bachilleres: KAREN GOMEZ HIDALGO y LOONY ISABEL GOMEZ HIDALGO DE VASQUEZ.

Facultad : Derecho y Ciencias Políticas
Escuela : Derecho y Ciencias Políticas
Asesor : Mg. Saúl Tovar Yachachi

Habiendo realizado la verificación de coincidencia con el Software Antiplagio PlagScan, los resultados de similitud fueron 29,6 %. El cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que es máximo el 30%, por consiguiente, esta Coordinación da su aprobación de conformidad de la aplicación de la prueba de similitud y se autoriza a los bachilleres a continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es todo por informar a su despacho señor Decano.

Atentamente,

Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Coordinador de Investigación de la Facultad de FDCP/D

DEDICATORIA

A Dios por iluminarnos nuestras vidas, acompañarnos en nuestra etapa estudiantil, por no desampararnos, porque gracias a él se ha podido enfrentar los procesos difíciles y agotarse que ha conllevado nuestra formación profesional.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento a todas las personas que de una y otra forma han hecho posible la realización del trabajo.

Resumen

La presente investigación denominada “El procedimiento sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021, teniendo como objetivo determinar en qué medida el procedimiento sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021, siendo la hipótesis general: el procedimiento sancionador se relaciona significativamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021; el estudio es de tipo no experimental descriptivo, diseño correlacional, con una muestra de 40 trabajadores administrativos en la UGEL de Coronel Portillo. Se logró los resultados de que la vulneración al debido proceso; el 35% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 25% casi nunca, 22.50% nunca, y el 17.50% siempre. Y en la variable procedimiento sancionador; el 37.50% de encuestados refieren siempre; seguido del 25% casi siempre, 20% nunca, y el 17.50% nunca.

La conclusión general que existe relación significativa entre el procedimiento sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo, con un valor de $r = 0.925$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Palabra clave: Procedimiento sancionador, vulneración al debido proceso.

Abstract

The present investigation called "The sanctioning procedure and the violation of due process in the UGEL of Coronel Portillo - Ucayali Region 2021, with the objective of determining to what extent the sanctioning procedure and the violation of due process in the UGEL of Coronel Portillo - Ucayali Region 2021, being the general hypothesis: the sanctioning procedure is significantly related to the violation of due process in the UGEL of Coronel Portillo - Ucayali Region 2021; the study is non-experimental descriptive, correlational design, with a sample of 40 administrative workers at the UGEL of Coronel Portillo. The results were achieved that the sanctioning procedure; 35% of respondents almost always refer, followed by 25% almost never, 22.50% never, and 17.50% always. And in the variable violation of due process; 37.50% of respondents always refer; followed by 25% almost always, 20% never, and 17.50% never.

The general conclusion that there is a significant relationship between the sanctioning procedure and the violation of due process in the UGEL of Coronel Portillo, with a value of $r = 0.925$ estimated by the Pearson correlation coefficient. There is a significantly positive high relationship.

Key word: Penalty procedure, violation of due process.

índice

Portada	i
Página de jurado	ii
Acta de sustentación	iii
Declaración Jurada	iv
Constancia de originalidad de trabajo de investigación	v
Dedicatoría	vi
Agradecimiento	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
Indice	x
Indice de tablas y figuras	ix
Introducción	xiiiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Formulación de Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación	6
1.5. Delimitacion del estudio	7
1.6. Viabilidad del estudio	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes del problema	9
2.2. Bases Teóricas	14
2.3. Definición de término básico.	37
2.4. Formulacion de hipotesis (si corresponde).....	39
2.5. Variables.....	40
2.5.1. Definicion conceptual de la variable	40
2.5.2. Definicion operacional de la variable	41
2.5.3. Operacionalización de la variable	42
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	44
3.1. Diseño de la investigación	44
3.2. Población y muestra.....	45

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento	47
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información	47
CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	48
4.1. Presentación de resultados.....	48
4.2. Discusión	61
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS.....	72
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	73
Anexo 02: Instrumento de aplicación	74
Anexo 03: Validación de los instrumentos.....	76
Anexo 04: Base de datos	82
Anexo 05: Galería de fotografías	85

Índice de Tablas

Tabla 1 Resultados de la dimensión criterio punitivo.....	48
Tabla 2 Resultados de la dimensión criterio de graduacion	49
Tabla 3 Resultados de la dimensión principio de proporcionalidad o razonabilidad.....	50
Tabla 4 Resultados de la variable procedimiento sancionador.....	51
Tabla 5 Resultados de la dimensión derecho a un juez imparcial.....	52
Tabla 6 Resultados de la dimensión drecho a la motivación	53
Tabla 7 Resultados de la dimensión derecho de defensa.....	54
Tabla 8 Resultados de la variable vulneracion al debido proceso.....	55
Tabla 9 Correlación Pearson hipótesis general.....	57
Tabla 10 Correlación Pearson criterio punitivo y vulneración al debido proceso.....	58
Tabla 11 Correlación Pearson criterio de graduación y vulneración al debido proceso.....	59
Tabla 12 Correlación Pearson pincipio de proporcionalidad o razonabilidad y vulneracion al debido proceso.....	60

Índice de Figuras

Figura 1 Resultados de la dimensión criterio punitivo.....	49
Figura 2 Resultados de la dimensión criterio de graduación	50
Figura 3 Resultados de la dimensión principio de proporcionalidad o razonabilidad.....	51
Figura 4 Resultados de la variable procedimiento administrativo sancionador	52
Figura 5 Resultados de la dimensión derecho a un juez imparcial.....	53
Figura 6 Resultados de la dimensión derecho a la motivación	54
Figura 7 Resultados de la dimensión derecho de defensa.....	55
Figura 8 Resultados de la variable vulneración al debido proceso.....	56

Introducción

Es evidente que el procedimiento sancionador es una potestad de la administración pública, quien bajo la legalidad que le otorga el Estado, cumple este procedimiento en particular de la entidad, se ha visto cuestionado por la necesidad de un procedimiento que refleje la transparencia y eficacia así a los administrados, razón por la cual, se requiere de parámetros para limitar este brazo sancionador de acuerdo con los principios limitadores que le impone la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Todos los derechos declarados en la Constitución como la integración y solidificación del derecho fundamental, la defensa y a la tutela de justicia, son aplicables al procedimiento sancionador, así la jurisprudencia ha señalado, que los principios esenciales de la Constitución en materia de procedimiento serán aplicables a la actividad sancionadora de la administración, con la medida necesaria del respeto de los preceptos contenidos en la carta magna y el debido respeto de los Derechos Humanos. (García y Fernández, 2002).

En relación a lo que prescribe el Art. 40 de la Constitución Política del Perú, “La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos”.

Y de acuerdo a lo que dispone el Art. 41 del mencionado cuerpo de leyes: “Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley. La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado. De manera que, por mandato constitucional, todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación, pero estos funcionarios y servidores públicos están, actualmente regulados por nueve normas legales: El Decreto Legislativo N° 276 denominado la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 05-90-PCM del 17 de Enero de 1990; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; la Ley N° 28175 promulgada el 18 de febrero del 2004 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 del mismo mes y año conocida como la Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 28212 promulgada el 26 de Abril del año en curso y publicada en el Diario Oficial el 27 del mismo mes y año conocida como la Ley de Remuneraciones de los Altos Funcionarios del Estado; Ley 27815 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios promulgada el 28 de junio del 2008 y el Decreto Legislativo N° 1067 del 28 de junio de año en curso que modifica la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Estas nueve normas legales originan por su falta de concordancia y sindéresis legislativa, efectos negativos, desfavorables y perniciosos en el momento de resolver las Sanciones Administrativas de los funcionarios y servidores públicos procesados por contravenciones, faltas y/o delitos, debido a que estas

normas legales vigentes contienen contradicciones jurídicas en su concepción, denominaciones y prescripciones jurídicas y administrativas.

Teniendo en cuenta la labor administrativa en la UGEL, el proceso administrativo es uno de los temas centrales de la reforma constitucional que sigue en el orden del día de la agenda nacional. Según lo que conocemos algunos de quienes hemos trabajado en la UGEL de Coronel Portillo, es que los procesos administrativos, muchas veces no se encaminan adecuadamente, ya sea por desconocimiento, por negligencia, por factor tiempo, o por recarga procesal. Todo ello trae consigo que se vulneren derechos de los trabajadores, que son afectados en su derecho a la defensa, al debido proceso y diríamos a su dignidad humana. De ahí, que sea bueno reflexionar acerca de cómo mejorar esta situación que palmariamente hace que sea hasta arbitrario el encaminamiento de un proceso administrativo, que como señala la ley debiera garantizar un conjunto de derechos, y posibilitar los fines de la administración pública.

La presente tesis consta de la siguiente manera:

En primer capítulo consiste la problemática y se desarrolla la descripción de ella, la justificación, los objetivos, delimitación y viabilidad.

En el segundo está conformado por el marco teórico, el mismo que comprende los antecedentes, bases teóricas, marco conceptual, hipótesis.

En el tercer capítulo comprende el marco metodológico el cual abarca el tipo y diseño, así como la población, muestra, técnicas e instrumentos utilizados en la presente tesis.

En el cuarto capítulo se desarrolla los resultados, la probanza de la hipótesis, discusión.

Al finalizar se muestran las conclusiones arribadas y las recomendaciones planteadas, referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema.

En la UGEL de Coronel Portillo se ha visto, que los servidores y/o funcionarios sancionados con amonestación escrita o suspensión, son perjudicados por lo tedioso y oneroso del trámite de un proceso contencioso administrativo, presentan recursos de reconsideración y apelación, pero siendo éstos prescriptivos y de carácter opcional como el primero que procede únicamente cuando se sustentan en nuevas pruebas han sido confirmados; consecuentemente, se produce vulneración en sus derechos de defensa y debido procedimiento que pregonan la Constitución Política del Perú, a consecuencia de una aplicación estricta del artículo 157° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al que toda autoridad administrativa está sometido por el principio de legalidad previsto en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; concordante con lo dispuesto en el artículo 230 del mismo dispositivo legal.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha considerado que "En cuanto derecho fundamental se proyecta, entre otros, como principio de interdicción en caso de indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes de un proceso o de un tercero con interés." (Expediente No. 282-2004 -AA!fC, FJ 3.) Asimismo, la misma jurisprudencia constitucional ha remarcado la necesidad de tutelar la facultad de toda persona de "Contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos, lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra".

"Según doctrina atinentes, dicho principio tiene tres niveles concurrentes de aplicación, el primero de los cuales se refiere al debido proceso como derecho al procedimiento administrativo y supone que: "(...) todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Correlativamente, la Administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio de este principio la producción de actos administrativos de plano o sin escuchar a los administrados. No es válido afirmar que con la concurrencia del administrado luego del acto, recién se iniciará el procedimiento, sino que por el contrario desde su origen mismo debe dar la oportunidad para su participación útil".

El derecho de defensa establece una prohibición de estado de indefensión de la persona frente a un proceso o procedimiento que afecte un derecho o interés del mismo. Este derecho no se satisface con el mero y aparente cumplimiento de una ritualidad de noticiar a la persona sobre la existencia de un proceso, sino con el desarrollo de todas las diligencias idóneas a efectos de una comunicación válida y oportuna sobre la existencia de un proceso. De lo contrario, este derecho fundamental se convertiría en la garantía de una mera formalidad procedimental que la vaciaría de su real contenido, lectura contraria a la naturaleza de los derechos fundamentales en cuanto mandato de optimización.

La Constitución, en su artículo 139° inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial cualquiera de las partes resulta

impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

Considerando, los fundamentos del tribunal constitucional y la aplicación estricta del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las sanciones de amonestación y suspensión sin previo proceso administrativo disciplinario contravendría al inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece el debido procedimiento; y toda norma en cuanto respecta a la protección del derecho a la defensa y consiguientemente, contravendría el artículo 1 ° de la Constitución Política del Perú que prevé que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

1.2. Formulación del problema de investigación.

1.2.1. Problema general.

¿En qué medida el procedimiento sancionador se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021?

1.2.2 Problemas específicos.

1. ¿En qué medida el criterio punitivo se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021?

2. ¿En qué medida el criterio de graduación se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021?

3. ¿En qué medida el principio de proporcionalidad o razonabilidad se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1 Objetivo general.

Determinar en qué medida el procedimiento sancionador se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Determinar en qué medida el criterio punitivo se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

2. Determinar en qué medida el criterio de relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

3. Determinar en qué medida el principio de proporcionalidad o razonabilidad se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

1.4. Justificación.

1.4.1. Metodológica

Moreno (2018) El presente trabajo se aplicó el método inductivo, ya que iniciará desde el conocimiento específico, pasando por las generalidades hasta llegar formar una nueva teoría, o un conocimiento amplio del tema.

1.4.2. Social

Dio a conocer, dentro de la sociedad la forma de qué manera se da el procedimiento sancionador y la vulneración al debido proceso, afianzando esta valoración de atributos, creando conciencia en el ámbito social.

1.4.3. Práctico

Por la presente investigación no solo se agota en tratar que el tema tenga fines prácticos aplicativos, sirvió como guía de orientación a los funcionarios

administrativos con el fin de que encuentren una herramienta de orientación con miras a resolver un problema de la realidad con la objetividad que merece. De igual manera servirá a los alumnos de la Facultad de Derecho, ya que tendrán a su alcance, un trabajo que informe de la existencia y la aplicación del derecho a la debida motivación por parte de los justiciables, en todas las etapas y en todas las instancias de un proceso.

1.4.4. Teórico

Se expresó a través del aporte que la investigación hizo sobre el conocimiento ya existente sobre los procesos administrativos disciplinarios. En tal sentido, se analizó los procesos que se viene dando en curso y se verificara de qué manera se ha desarrollado y si hay un abuso o lo sancionado está justificado. Para lo cual los aportes irán a la Unidad de corroborar la norma y el adecuado desarrollo del proceso.

1.5. Delimitación del estudio.

a) Delimitación espacial

La instigación se realizó en la UGEL de Coronel Portillo. Av. Las Mercedes S/N. Asentamiento Huamano Las Flores.

b) Delimitación temporal

Se ejecutó durante el periodo del primer semestre del año 2021. Los meses de mayo, junio, julio y agosto.

c) Delimitación teórica

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente en el procedimiento sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo.

1.6. Viabilidad del estudio.

a) Evaluación técnica

En la elaboración de esta investigación se consideraron todos los elementos necesarios para su procesamiento y ejecución, de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

b) Evaluación ambiental

De acuerdo al diseño de investigación no experimental, así como el tipo de investigación descriptiva y correlacional, de orden académico, no generando ningún impacto negativo al ambiente.

c) Evaluación financiera

La presente investigación estuvo financiada por las investigadoras.

d) Evaluación social

Se logró realizar mediante un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1 Antecedentes del problema

Sobre la investigación citamos como antecedentes:

En lo internacional

Gudiño (2018) en su tesis *“La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación”*, llega a la conclusión, que la Ley de amparo es para cualquier justiciable sin necesidad de agotar la vía en lo contencioso administrativo, las excepciones son diversas en cuanto a los diversos medios de impugnación simultáneos contra un mismo acto administrativo o Ley de amparo ,puede traer el detrimento de los administrados al tratar de acceder a una tutela de interés legítimo al dictar una serie de medidas cautelares producto de las excepciones ,esto se debería regular para una tutela efectiva del derecho, para un debido proceso.

García (2017) en su tesis *“Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad”*, Concluye que la actuación de los procedimientos administrativos que realizan los servidores públicos cuya actuación afectan el principio a la garantía de legalidad recogida en la Constitución mexicana en su artículo 16 , esgrimiendo una serie de vicios o impugnaciones de los administrados en contra de los actos administrativos de la autoridad administrativa en base a la Ley Federal de procedimiento contencioso administrativo con sus modificaciones realizadas en 2016 para controlar o frenar los actos que afectan la garantía de legalidad de los particulares. De tal modo el Decreto de la administración pública Federal consigna las actuaciones

administrativas como el ejercicio de conciliación frente a las controversias o conflicto como medio de solución para garantizar los principios de legalidad de justicia efectiva.

Altamirano (2017) en su tesis "*El Principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador*", Concluye que la prohibición del principio non bis in ídem, de acuerdo a las crecientes sanciones impuestas por órganos administrativos por infracciones cometidas en el mercado de valores, "Caso La Polar" en el que la Superintendencia de Valores y Seguros aplicó multas de hasta U.F. 25.000 (veinticinco mil unidades de fomento, suma cercana y hoy en día superior al medio millón de dólares), o en el llamado "Caso Cascadas", en el cual la misma entidad administrativa aplicó multas que, en su conjunto, ascienden a U.F. 4.010.000 (más de ciento sesenta millones de dólares). Así, en el contexto del derecho sancionatorio general se estiman de la máxima gravedad, concluyendo, la jurisprudencia constitucional, que tratándose el Derecho Administrativo Sancionador una manifestación, del ius puniendi del Estado, su ejercicio debe estar determinado por límites del conjunto de garantías y principios proporcionales reconocidos.

Soto (2015) en su investigación en el caso "*Un mal caso para flexibilizar al derecho administrativo sancionador comentarios al fallo empresa de servicios sanitarios ESSBIO S.A. con SEREMI de SALUD del BIOBÍO*" de la Corte Suprema, Rol N° 7397-2012. Concluye que hay una serie de contraposiciones en cuanto a la aplicación que restringe la norma administrativa, la doctrina mayoritaria, la jurisprudencia judicial y constitucional administrativa chilena , evoca que el derecho administrativo sancionador como el derecho penal son emanadas del poder del estado que les otorga dicha potestad en que se integran todas las materias sancionadora, la legalidad es la expresión más rígida ,dándose en el caso en mención se debería evaluar la actuación y los preceptos del procedimiento administrativo contencioso en su articulado 171° del código sanitario chileno que en cuanto al fallo de la Corte Suprema de ambos casos por la infracciones de acuerdo al principio de tipicidad difiere en su aplicación.

Paredes (2013) en su tesis *"El debido proceso administrativo: Análisis de los procedimientos sancionadores en telecomunicaciones, sanitarios y eléctricos"*, concluye que en cuanto a la aplicación de los principios del derecho penal se aplican también al procedimiento administrativo sancionador, amparados en la Constitución y en la Ley Administrativa se extiende a cualquier jurisdicción que aplica la administración pública en cuanto a los actos o procedimientos administrativos sujetos a los principios limitadores que garantiza la constitución, respetando el debido proceso y la legalidad, pero carece de una regulación, pues existe reconocimiento más no su ejecución. En cuanto al procedimiento sancionador en materia de la administración en telecomunicaciones, servicios sanitarios y eléctricos se da duplicidad de roles vulnerando los principios de imparcialidad probidad administrativa por tener diferentes procedimientos especiales no se especifica un solo procedimiento aplicándose de manera supletoria la Ley de Bases de los procedimientos administrativos N° 19.880.

Montero (2008) *"Violación al debido proceso como causal del procedimiento de revisión penal: Reflexiones acerca de su procedencia"*. Concluye: La presente investigación arrojó datos que concluyen la existencia de siete problemas operativos reales del sistema procesal actual, pudiendo haber más; de los cuales solo uno responde a una reforma legal, y los demás se traducen en acciones administrativas de los departamentos correspondientes. Nuestro sistema requiere de un mayor compromiso de los operadores de justicia y un cambio de mentalidad a fin de mejorar el servicio y buscar las soluciones adecuadas a los problemas reales del sistema. Las mesas de discusión siguen abiertas al diálogo, por lo que sería conveniente que voceros del Ministerio Público, Defensa Pública, Sala Tercera, Tribunal de Casación e incluso el Ministerio de Justicia expongan los obstáculos que tiene cada institución a fin de dar un buen servicio, y comenzar a buscar soluciones eficaces en conjunto, dejando de lado los intereses políticos y pretendiendo dar cada día una administración de justicia mejor.

En lo nacional

Olivares (2019) *“Procedimiento administrativo sancionador y su relación con el principio de la debida motivación de las resoluciones – Municipalidad Provincial de Huaura año 2016”*. Concluye: El principio Constitucional de la debida motivación no solo es de aplicación en sede jurisdiccional, sino también en otras instancias como el ámbito administrativo, conforme lo prevé múltiples sentencias casatorias que han señalado que las decisiones judiciales deben estar motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental. La inaplicación del principio Constitucional de la debida motivación en las resoluciones sancionadoras disciplinarias, expedidas por el órgano administrativo afectan los derechos constitucionales como el derecho de defensa, y el debido proceso. El principio de la debida motivación se relaciona con otros principios como el de derecho de defensa y el debido proceso que se han establecido en normas supranacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 8º).

Surco (2018) *“El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”*. Concluye: que las normas del procedimiento sancionador del SAT vulneran el principio de proporcionalidad, del resultado obtenido, destaca que al preguntarles si estaban de acuerdo con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de aplicar el pago solidario al propietario por la infracción cometida por otro, para resarcir daño causado, la respuesta fue negativa en un 73.33%, de los encuestados considerando que el SAT no cumple con la valoración proporcional y adecuada al determinar la aplicación de una infracción. También se puede evidenciar del análisis realizado a la teoría, normas y jurisprudencia sustentada.

Guerrero y Zamora (2018) *“La desvinculación de la acusación fiscal y su vulneración al debido proceso y al principio al juz imparcial”*. Concluye: que Ha quedado claro, tanto de la investigación como de los pronunciamientos emitidos por partes del Tribunal Constitucional, que con la aplicación de la Desvinculación

de la Acusación Fiscal se atenta contra las atribuciones y facultades del Ministerio Público, puesto que constitucionalmente se establece su autonomía, su poder direccional de la investigación, ya que es el titular de la acción y por lo tanto el que realiza la investigación, con la cual está sumamente ligado a los hechos, y será quien va a encuadrar los hechos a un determinado delito. El derecho a ser juzgado en un plazo establecido por ley y razonable, es un derecho constitucional que le asiste a toda persona inmersa en cualquier proceso penal, además encuentra su sustento en los derechos que protege la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el de la Convención Americana de Derechos Humanos, de los que el Perú es parte, por tal motivo, el plazo establecido en la figura procesal denominada desvinculación de la Acusación Fiscal, vulnera tal derecho y no permite que el acusado ejerza su derecho al contradictorio.

Mendoza (2019) *“Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el distrito fiscal de Huancavelica – 2016”*. Concluye: que se evidencio que el 79,4% (27) manifiestan que algunas veces existen causas que dan pie a la vulneración del derecho a la debida motivación y el 17,6% (6) de los Fiscales Provinciales consideran que casi nunca existen causas de vulneración y solo el 2,9%(1) considera que se da casi siempre. Llegando a la conclusión de que existen causas de vulneración del derecho a la debida motivación en el Distrito Fiscal de Huancavelica. Se evidencio que el 67,7% (23) manifiestan que algunas veces existen formas de vulneración y el 32,4% (11) de los fiscales provinciales consideran que casi nunca existen formas de vulneración. Implica que existe formas de vulneración del derecho a la debida motivación, inexistencia de motivación, o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento etc., que podrían vulnerar los derechos de las personas que son parte de las investigaciones llevadas en el Distrito Fiscal de Huancavelica, ahora las formas de vulneración más recurrente son la motivación aparente y la motivación sustancialmente incongruente.

Salgado (2019) *“La vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva y de los elementos del derecho al debido proceso por la aplicación del numeral 5 del artículo 159 del código tributario”*. Concluye: que la naturaleza jurídica de las

medidas cautelares, es la de un proceso autónomo, pues formará parte de un incidente especial en el proceso; su tramitación siempre estará conectado al proceso principal, esta conexión se debe a que la medida cautelar buscará siempre asegurar la eficacia del resultado final del proceso. Con el traslado previo de la solicitud cautelar a la Administración Tributaria antes de la calificación de la medida cautelar, conforme a los términos descritos de la actual regulación del numeral 5 del artículo 159° del Código Tributario, se puede apreciar que constituye una barrera de acceso a la tutela judicial efectiva, pues se busca que el Juez tienda a favorecer el interés público, sobre el interés privado del contribuyente, quebrantando las garantías constitucionales que le son asistidas a todos los justiciables.

2.2 Bases teóricas

Variable 1: Procedimiento sancionador

Guzmán (2016) afirma que “la potestad sancionadora, de la administración pública, tiene la facultad de sancionar a los administrados por la comisión de infracciones ilícitas dentro el marco jurídico, de tal forma el procedimiento administrativo general regula en forma expresa los límites y garantías recogidas del derecho penal”. (p.34)

En este sentido la potestad sancionadora conforma una competencia complementaria de gestión necesaria para reforzar y corregir de manera adecuada el cumplimiento del orden del procedimiento administrativo en procura del interés público, pero a la vez adoptar las pautas mínimas comunes para que todas las autoridades administrativas que aplican las sanciones por infracciones sobre los administrados no devengan en arbitrarias no propias de un estado democrático. (Morón,2017).

“La administración pública no puede tramitar cualquier procedimiento administrativo sino sólo procedimiento administrativo sancionador, ejercido

legalmente por la potestad sancionadora y no de cualquier ordenamiento normativo” (Gozálbez, 2013, p.14).

García y Fernández (2002) la exigencia de un procedimiento en materia sancionadora sule dos términos, primero, el proceso penal, propio del derecho común sancionatorio y con las garantías de la libertad de su propio proceso. La segunda se trata, en el caso concreto una presunción de inocencia, constitucionalmente ligado al derecho de libertad, por ello todos los derechos del afectado deben ser reconocidos, en estas circunstancias la Administración ha de ser a la vez instructora y resolutoria, por consecuencia la potestad que tiene como juez y parte, dada la expresión, a posteriori, en forma de impugnación del acto sancionatorio, que es por donde reaparece el derecho a la tutela efectiva y que el procedimiento sancionador está obligado a brindar el trámite con las formas garantistas de libertad, consecuentes con las condiciones de ad solemnitatem validez de la sanción misma.

La sanción administrativa

Gamero y Fernández (2005) explican que la sanción administrativa constituye la privación, suspensión, limitación o restricción de bienes jurídicos o derechos específicos del sujeto que incurre en una conducta responsable de infracción, esto como consecuencia del castigo por la comisión del ilícito.

Morón (2017) De tal forma los actos administrativos son de carácter constitutivo y declarativo. Así determinaremos que dentro de los primeros se pueden encontrar los actos favorables y los actos de gravamen, siendo estos últimos los que constituyen una obligación o una carga al administrado encontrándose dentro de estas las sanciones administrativas aplicadas al responsable

Tipos de sanción

Morón (2017) En nuestro ordenamiento administrativo tenemos diferentes tipos de sanción, siendo la multa una de ellas, que es la que requiere nuestra atención, existen también la sanción administrativa por antonomasia, las amonestaciones las revocaciones, las cuales solo nombraremos pues no es objeto de nuestro estudio.

Las multas

Guzmán (2016) Son las más usuales formas de sanciones en sede administrativa, es por medio de la imposición de estas multas que se obliga al infractor a cumplir con su obligación pecuniaria o el pago dinerario a favor de la administración pública, consistiendo en un acto de gravamen con efectos en la esfera patrimonial del administrado.

El procedimiento sancionador y la potestad fiscalizadora

Morón (2017) En la actuación administrativa de inspección es una forma especial que persigue cautelar y/o constatar el cumplimiento de la normativa vigente, de tal modo la doctrina reconoce, que el desempeño de determinadas actividades sujetas a regulación por normas del derecho público. Esto se entiende en forma explícita en la modificatoria realizada con el Decreto N° 1272, incorporando, una regulación expresa en la potestad fiscalizadora administrativa.

Fernández (2002) afirma: En efecto, la función inspectora ha estado tradicionalmente vinculada en exceso al en exceso al ejercicio de la potestad sancionadora. Esta conexión es innegable desde el punto de vista de la efectividad de la potestad sancionadora, y por ello debe tenerse presente en el orden operativo o funcional, es decir, en relación con el reparto de las competencias inspectoras y con la organización y funcionamiento de los servicios de la inspección. Pero esta consideración no debe condicionar la necesidad de desligar conceptualmente la actividad inspectora de la potestad sancionadora. (p.24).

Caracteres del procedimiento sancionador

Para el ejercicio del procedimiento sancionador se requiere obligatoriamente, haber seguido las etapas del procedimiento legal establecido. Ello implica que no cabe aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si la misma no es resultado de un procedimiento establecido por ley. Artículo 252 de la Ley N° 27444.

Derecho Administrativo Sancionador:

Nieto, (2012) El Derecho Administrativo Sancionador está presente en la interrelación cotidiana del Estado con sus administrados, es decir, aparece en cada sector de la vida diaria en que el Estado tiene presencia o interviene para regular dicha actividad. Así, si una empresa de telecomunicaciones infringe la normatividad del sector, puede ser pasible de una sanción si incurre en alguno de los supuestos calificados previamente como infracción. Igual sucede con el conductor de un vehículo: cuando infringe la normatividad del sector (el Código de Tránsito), se le impone una multa administrativa. Esta misma lógica puede apreciarse en el ámbito del transporte (aéreo, marítimo, fluvial), la libre competencia, la pesquería, el medio ambiente, la contratación pública, el ámbito tributario, etc.

Nieto, (2012) La denominación “Derecho Administrativo Sancionador” es relativamente reciente e implica, según expresa el profesor Nieto, una toma de postura en relación con definiciones anteriores hoy superadas. Así, señala este autor que: *“Durante mucho tiempo ha venido considerándosele como una simple manifestación del Derecho de Policía. Más adelante, cuando llegaron a España las ideas de James Goldschmidt –particularmente vulgarizadas a través de la obra de castellana de Roberto Goldschmidt-, estuvo en auge la expresión de “Derecho Penal Administrativo”, que todavía se mantiene en algunas sentencias aisladas y en las monografías de autores penalistas. En otros artículos de esta norma señalan, por ejemplo: Destitución automática: condena penal privativa – delito doloso actualidad, sin embargo, se ha impuesto el término de “Derecho Administrativo Sancionador”, que es el habitual en la jurisprudencia y que la doctrina ha aceptado sin dificultades”*

García E. y., (2011) Así cabe hacer referencia a la clasificación que formula García de Enterría sobre las formas de incidencia de la acción administrativa sobre las situaciones jurídicas del administrado, las cuales clasifica desde tres puntos de vista: La creación y ampliación de situaciones activas favorables (el acto administrativo como título) mediante la que se hace nacer en la esfera jurídica de los destinatarios privados derechos, facultades, poderes nuevos hasta entonces inexistentes, o bien se eliminan limitaciones que afectan a su extensión o su desenvolvimiento. El ejemplo paradigmático aquí es la autorización.

La creación y ampliación de situaciones pasivas (operaciones de gravamen).-Los actos administrativos actúan sobre la esfera jurídica de sus destinatarios privados, restringiéndola, afectando la misma en sentido negativo, produciendo sobre ellos obligaciones, deberes, cargas, antes inexistentes, o bien restricciones, limitaciones o extinciones de titularidad activas previas. Aquí identifica este autor, por ejemplo, a la expropiación y a las sanciones.

La delimitación administrativa de derechos privados. Aquí la administración no se encuentra con situaciones jurídicas previas, sino que las crea, las configura, las delimita, a través de dos mecanismos: la eliminación total de las titularidades privadas previas y su traslado a la titularidad pública.

Diferencias entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal

Cardenas, (2016) Podemos señalar que en el ámbito administrativo se determinará responsabilidad administrativa de cierta persona respecto a la comisión de una infracción, en tanto en el ámbito jurisdiccional se determinará la responsabilidad penal de cierta persona respecto a la comisión de un delito o falta.

Cardenas, (2016) Así pues, podemos concluir que el Derecho Administrativo sancionador y el Derecho Penal comparten muchas similitudes; sin embargo, existen también ciertas diferencias entre ellas, la relacionada al tipo de responsabilidad que se determina en cada ámbito, así como la relacionada al

tipo de sanción que se imponen, así pues, en el ámbito administrativo las sanciones pueden ser pecuniarias o no pecuniarias, no pudiendo disponerse como sanción la restricción de la libertad personal, lo cual si es totalmente válido en el ámbito penal. (pág. 18)

Morón, (2011) Cuando fue elaborado el anteproyecto de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, existía conciencia cierta de la necesidad de dotar de un régimen legal específico que tornara predecible al ejercicio de la potestad sancionadora por parte de las entidades públicas. Si de ordinario nos encontramos frente a la potestad más aflictiva con que cuenta la Administración para legítimamente gravar patrimonios, limitar, cancelar derechos o imponer restricciones a las facultades ciudadanas, el contexto del fin de la década de los noventa hacia indispensables acometer esta tarea. No en vano, estábamos frente a dos fenómenos convergentes que potenciaron dicha potestad administrativa. De un lado, la consolidación de los roles normativos, inspectivos y ordenadores de la Administración, antes que como prestador de servicios y de bienes públicos. Por el otro, la sostenida tendencia a la despenalización de ilícitos penales, condujo al proporcional incremento de los supuestos ilícitos administrativos, y a contar con organismos con competencia sancionadora.

Potestad Sancionadora Administrativa

Cárdenas, (2016) Debemos empezar señalando que la potestad sancionadora administrativa es una extensión del ius puniendi del Estado, esto es, traspasa la esfera del ámbito penal y, del mismo modo, se ve materializado en el ámbito administrativo. Es por ello que observaremos, a manera que vayamos desarrollando el presente artículo, que entre el Derecho Penal se comparten principios básicos del Derecho Sancionador.

Cárdenas, (2016) Seguidamente, precisa que, el ámbito administrativo, las entidades públicas a las que se les ha otorgado potestad sancionadora se encuentran facultades, en un principio momento, para determinar la comisión de infracciones administrativas y, en un segundo momento, para imponer las

sanciones correspondientes. Asimismo, se indica que la potestad sancionadora Administrativa debe ser ejercida por las entidades públicas observando lo contenido en la Carta Magna, y del mismo modo, en sus respectivas leyes, por medio de las cuales se les otorgó dichas potestades.

Principios del Procedimiento administrativo sancionador en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Cárdenas, (2016) La ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados ante las entidades públicas, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Al respecto, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los procedimientos administrativos pueden ser de dos tipos, estos son los de aprobación automática y los de evaluación previa. Asimismo, establece dos tipos de “procedimientos especiales”, estos son los procedimientos trilaterales y los procedimientos sancionadores. (pág. 102)

Morón (2011) Con el objeto de identificar cuáles eran los valores fundamentales que a título de principios debían ser comúnmente respetados por el legislador al normar la potestad sancionadora y por las entidades administrativas al momento de aplicarla concretamente sobre los administrados, fueron aislados aquellos que consideramos estrictamente indispensables para racionalizar su ejercicio, pero sin imposibilitar su emprendimiento, en resguardo del interés público que titulariza la Administración. En ese sentido, fueron identificados como principios esenciales el *de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad de la norma y retroactividad benigna, concurso de infracciones, causalidad, presunción de licitud, y non bis in ídem*. Todos ellos cumplen con respeto a la potestad sancionadora una triple función: la fundante (preceder a la existencia de las reglas mismas de la potestad sancionadora), la interpretativa (servir de criterio hermenéutico para absolver cualquier duda sobre el sentido y alcance de las reglas de la potestad sancionadora), y la integradora (servir de fuente de integración para las lagunas

jurídicas que se puedan identificar en la aplicación de las normas sancionadoras).

Napurí, (2011) Previamente debemos indicar que los principios son normas no positivizadas que tienen por finalidad el orientar las facultades de las entidades públicas. Del mismo modo, debemos indicar que los principios de la potestad sancionadora administrativa también tienen por finalidad el proteger a los administrados de los posibles actos arbitrarios por parte de dichas entidades.

Dimensión 1: Criterio punitivo

Oyarte (2016) Se entiende por criterio punitivo como perteneciente, alusivo, concerniente y relativo al castigo pena, escarmiento, sanción, condena, penitencia, multa o excomunión, no está referido en el ámbito físico sino una corrección en que ha cometido una falta.

Indicadores de la dimensión criterio punitivo

1. Principio de legalidad
2. Debido proceso
3. Procedimiento en ejecución

Dimensión 2: Criterio de graduación

Cordeno (2012) Establece los criterios generales de graduación de las sanciones: grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad, continuidad o persistencia en la conducta infractora, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia.

Indicadores de la dimensión criterio de graduación

1. Factores de graduación
2. Facultad sancionadora
3. Aplicación en sede administrativa

Dimensión 3: Principio de proporcionalidad o razonabilidad

Cárdenas, (2016) Si bien este principio no se encuentra establecido en la LPAG, guarda *relación* con el principio de razonabilidad establecida en artículo 230 inciso 3 de LPAG, toda vez que señala que las sanciones a ser impuestas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, estableciendo criterios para ello. Sobre el particular el tribunal Constitucional ha señalado que la sanción que se imponga debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que no están permitidas las medidas innecesarias o excesivas. Del mismo modo, el colegiado estableció en el caso de Gonzalo Costa Gómez que este principio se encuentra estructurado por tres principios: necesidad, de adecuación y de proporcionalidad en el sentido estricto.

Indicadores de la dimensión principio de proporcionalidad o razonabilidad

1. Medidas cautelares accesorias
2. Valoración proporcional
3. Normas positivas

Teoría sobre procedimiento sancionador

Teoría naturalista

Rubio (2011) El jusnaturalismo o teoría naturalista está basada en el pensamiento que sobre el derecho positivo creado por el hombre mediante las normas jurídicas que se producen a través de las diversas fuentes del derecho, existe un derecho natural superior que contiene un conjunto de valores capaz de actuar como guía a las actuaciones y decisiones de los agentes del derecho, el efecto contiene una doble acepción, la primera que el derecho positivo deben estar contenidos en la valoración del derecho natural de lo contrario podría devenir en una arbitrariedad de la norma jurídica, la cual sería ilegítima, de otro lado los agentes jurídicos deben aplicar el derecho tomando en cuenta los actos de los valores del derecho natural en las conductas habituales del ser humano.

Finnis (2002) En lo referente a la distinción de los injustos, hay que señalar que en la tesis iusnaturalista, el derecho subjetivo, es atribuido al ser humano en virtud de la naturaleza humana, donde el Estado se limita únicamente a

reconocer ese derecho, pero no lo crea, esta característica es esencial para la distinción, pues la infracción consiste en vulnerar una disposición que si ha sido creada por el Estado.

García y Fernández (2002) manifiesta que la filosofía naturalista, desde su origen revolucionario histórico, se configurarán los derechos subjetivos como libertades públicas frente al Estado, vale decir que los derechos naturales inherentes al hombre se fundan las bases del Estado consagrando ese derecho cuyo respeto y garantía establece su finalidad, derechos de libertades individuales innatos exentos del poder del Estado.

La teoría sustancialista

Goldschmidt (citada por Cassagne, 2016) señala que siguiendo la Nueva Escuela del Derecho Natural NEDN surge la teoría sustancialista, trialista, de Goldschmidt, que jurídicamente consta de tres dimensiones que se integran por las normas, conductas y valores. Así esta división se basó en criterios como punto central de la repartición de bienes de los derechos, producto de las relaciones jurídicas que adjudican al derecho público producir efectos de forma imperativa; por contrario al derecho privado que produce la distribución de bienes producto de esta relación con total autonomía de las partes.

Cordero (2012) Así la esta teoría asume que existe un reino de valores que va más allá de la conciencia, y la esfera ético moral o ideal , que el hombre como integrante de la sociedad tiene deberes que le impone la administración a cada individuo que tiene libertad de poder o querer; es decir orden jurídico que sanciona por conductas infractoras corresponden al derecho penal de tal forma existen diferencias en el aspecto de los deberes del orden jurídicos o normas que refieren la libertad de los seres humanos y los deberes que se producen de la administración que pertenecen a la sociedad y por tanto deben proteger el interés público.

Teoría de los derechos fundamentales

Fernández (2008) Se refiere a la concepción de los mismos ante un sistema cerrado y completo con una meta positiva basada en la lógica o el iusnaturalismo en lo que se refiere a lo racional, que se le atribuiría una coherencia y comprensión de los derechos fundamentales que aportaría a los derechos fundamentales esa cuota positivista, valores que existen extra y preconstitucionalmente y que deben reconocer estos derechos anteriores y que son reconocidos por sí mismo en la constitución. (Fernández, 2008).

Ferrojoli (2013) Así los derechos fundamentales traen una teoría tripartita o tridimensional del conocimiento del derecho, en primer lugar, la dogmática jurídica como un punto de partida en la propia norma; segundo, la sociología del derecho como un hecho o la conducta desde un punto de vista externo y finalmente la filosofía política como el conocimiento axiológico como los valores. En esta línea los derechos fundamentales son inseparables, de tal forma que el derecho filosófico y el derecho axiológico se orientan en los ordenamientos jurídicos de un estado democrático y social de derecho.

Teoría unitaria o cuantitativa

Gómez y Sanz (2013) La definición presume la existencia de una correlación entre las infracciones administrativas y penales, no existiendo diferencia pues la capacidad punitiva otorgada al Estado se denota en las penas en el aspecto de responsabilidad penal y las sanciones por infracciones administrativas. Asumiendo así que tienen la misma condición y sustancialmente idénticas.

Roxin (1999) En el contexto de la teoría se refiere a dos certeras acepciones del derecho penal a considerar, represivas y preventivas, cuyas deficiencias del sistema surge un soporte de contrapeso recíproco, integrador y a la vez restrictivo, como un mecanismo de prevención, tanto especiales como generales, señalados en las normas penales se pueden utilizar en forma idónea solo cuando produzcan lesión a la libertad individual ya que señala que las normas penales, solo están justificadas cuando afectan la protección de la

libertad individual y el orden social. En casos de conflicto entre la prevención especial y prevención general referente a la cuantía o a la proporción aritmética, se de paso a la prevención especial, esta no excluye los efectos preventivos generales de la pena.

Birkmeyer (citado por Blanco, 2005) sostiene que la teoría causal cuantitativa más eficaz propuesta inicialmente bajo las siguiente formula cuyos criterios de interpretación esta basados atendiendo a sus grados matemáticos: Supuestos que el hecho o evento sea igual a 12 y las condiciones igual a 7,3 y 3 la condición 7 es la más eficaz, la prevalente y por ello la cusa del derecho penal.

Por lo tanto, el Estado con el poder que le ha sido atribuido podrá imponer penas o sanciones cuando se infrinja lo establecido por la norma, los mismos que deberán ser justos y razonables, y cuando los ciudadanos no estén dispuestos a seguirlos, podrá ejercer su elemento de dominación, es decir, que podrá obligar por la fuerza a obedecer sus decisiones, por lo que el poder público ejercerá el elemento de dominación a través de la pena o la sanción administrativa.

Variable 2: Vulneración al debido proceso

El Debido Proceso

Guzmán (2016) El origen conceptual reposa en el due process of law de la doctrina norteamericana, misma que se encuentra contenida en la V Enmienda de la Constitución Norteamericana, cuya definición no hace distinciones en la naturaleza del proceso, este principio resulta aplicable sin ninguna dificultad a procesos judiciales, administrativos o inclusive, a procesos que se den en entidades privadas de naturaleza corporativa. De tal forma la doctrina internacional y nacional, aunada a la jurisprudencia del país consideran que el derecho al debido proceso es semejante a lo antes señalado en la doctrina del common law.

Castillo (2009) La persona es el inicio y fin del Derecho, y su dignidad, es la fuente de la obligatoriedad de los Derechos humanos, los mismos que pueden ser definidos como el conjunto de bienes debidos a la persona por ser tal, y cuya adquisición o goce supone la adquisición de grados de realización o perfeccionamiento, tanto individual como colectivo. “Los Derechos humanos, pues, se definen a partir de la triada necesidad humana-bien humano- derecho humano; y se han de cumplir por el valor de fin absoluto que tienen las personas”. (p. 31 y ss).

Castillo (2015) refiere: “Una solución justa que supere definitivamente las naturales controversias humanas, solo es posible obtener a través de la concurrencia de tres elementos. El primero es que la solución provenga no desde la fuerza sino desde la razón. El segundo elemento es que ese proceso de diálogo racional tendrá una real posibilidad de construir una decisión justa, y el tercer elemento tiene que ver con la superación efectiva del conflicto” (p. 634)

Oyarte (2016) Por tanto, en todo sistema democrático implica que el constitucionalismo como expresión formal está sometido al respeto de los derechos fundamentales, reglas, principios y garantías que se consagran en toda norma que deben cumplirse y garantizarse en todo proceso no solo penal ni siquiera judicial, también de carácter administrativo. De esta forma hay normas relacionadas al debido proceso que establecen principios y reglas, como en los casos de los principios de igualdad, seguridad jurídica, derechos a la presunción de inocencia y garantía como tutela efectiva, legalidad de la prueba; así como una mixtura de normas.

Castillo (citado por Guzmán, 2016) señala que la doctrina y la jurisprudencia nacional y universal, aceptan una doble modalidad del debido proceso, el adjetivo y el material, en lo que se refiere al aspecto adjetivo o procesal también llamado formal, que insta al cumplimiento de las formalidades del proceso señalada en la constitución y desarrolladas en las normas procesales en caso concreto pertinente.

Morón (2017) El Tribunal Constitucional indica que en la actualidad el debido proceso no solo tiene un alcance jurisdiccional, sino también en el ámbito público como el administrativo cuyas garantías complejo pues no solo se encuentra conformado por las garantías expresadas en las normas de ley, derivan del principio de la dignidad y respeto de la persona humana mediante un proceso valido y justo.

La Constitución Política del Perú, en el inciso 3) del artículo 139° señala: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” Este derecho reconocido, señalado líneas arriba, no solo tiene una dimensión judicial, sino que se extiende a sede administrativa y en general, como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, alcanza a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

Huapaya (2005) En materia sancionadora el debido proceso, implica que la administración pública, aplicara las sanciones sujetándose a lo establecido en el procedimiento y respetando las garantías del debido proceso, dado al carácter gravoso de la emisión de sus resoluciones; este principio debe ser tomado con total aceptación, incluyéndose los principios del derecho de defensa en el orden penal.

El derecho al debido proceso

Blanco, (2018) manifiesta que la realización de un proceso tiene como fin solucionar un conflicto, y para que se pueda realizar, debe cumplir con requisitos que validen tal proceso, entendiendo ello como un debido proceso, cumplimiento que nos ayudará a llegar a una decisión que no vulnere los derechos de los involucrados, al contrario, lo que busca es proteger los derechos de los interesados que se encuentran o forman parte de un proceso y así poder hacer posible que ambas partes puedan actuar y defenderse en iguales condiciones.

Dentro de este derecho se encuentra o forma parte el derecho a la debida motivación, que hace posible que, a raíz de una fundamentación de los hechos jurídicos y facticos, se pueda dar a conocer de manera clara a las partes el motivo de una determinada decisión.

El debido proceso fue estudiado por distintos especialistas los cuales manifiestan la definición de este derecho, entre estas puntualizaciones se puede mencionar la brindada por Gonzalo, como se cita en Mantari (2016) quien afirma que "...llamamos debido proceso aquel proceso que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, empezando por las garantías del juez natural (p. 3). Por otro lado, señala que: "El Debido Proceso Legal en el Derecho Procesal Contemporáneo es el relativo a lograr y preservar la igualdad". (...) (Mantari, 2016).

Esta definición ha resumido lo que se busca del debido proceso y lo que se intenta proteger con este derecho. Al formar parte de un proceso, el derecho que tienen las partes es de un trato igualitario, es decir, que se les brinde las mismas oportunidades y que se respete sus derechos correspondientes dentro de un proceso.

Mantari, (2016) manifiesta que el deber de los operadores de justicia de respetar el derecho al debido proceso (derecho fundamental), surge con la finalidad obtener decisiones justas e imparciales, en base a una igualdad otorgada a las partes, que les permitió utilizar todas las herramientas para poder defenderse, también se fundamenta en el hecho de que, si las partes se presentan ante el proceso en las mismas condiciones, existe mayor probabilidad de alcanzar una decisión justa.

No obstante, lo indicado por el autor es preciso aclarar, que, si nos encontramos en un proceso judicial y se mantiene el debido proceso, en teoría existen mayores probabilidades de llegar a solución justa, sin embargo, no podríamos decir que siempre se llegue a eso, debido a que dentro de un proceso alcanzamos un verdad en base a las pruebas que tenemos, pero si por algunas

circunstancias que escapan de la voluntad de quien investiga, no se podría obtener pruebas, se tendría que archivar un caso o absolver al imputado, sin llegar a la justicia anhelada.

Dimensión 1: Derecho a un juez imparcial

Ruiz y Carazo (2013) La imparcialidad sirve para asegurar que el juez sea un tercero ajeno a las partes y a los intereses en litigio y que se someta exclusivamente al ordenamiento jurídico. La sujeción estricta a la Ley impone que la libertad de criterio en que se estriba la independencia judicial no se orientada a priori por simpatías o antipatías personales o ideológicas, por convicciones incluso por perjuicios o, en definitiva, por motivos ajenos a la aplicación del Derecho. p.265-266)

Gonzales (2016) En ese orden de ideas la imparcialidad exige que el juez que ha de conocer y satisfacer la pretensión sea imparcial. No existe justicia sin independencia e imparcialidad del juez (...) el derecho de todas las personas a que su causa sea oída por un tribunal independiente e imparcial (...) independencia no solo frente a las partes. Porque los ataques pueden provenir de las presiones ejercidas por los otros poderes del estado o de los grupos de presión. (p.164,167-168)

Nogueira (2008) “la independencia e imparcialidad se distinguen porque la primera se conecta con la potestad jurisdiccional, mientras la imparcialidad se predica del ejercicio de la función jurisdiccional, ambas tienen distintos momentos de aplicación, la independencia despliega su eficacia en un momento previo al ejercicio de la función jurisdiccional, mientras que la imparcialidad tiene lugar en el momento procesal, vale decir, en el desarrollo de la función jurisdiccional”. (p. 801-802)

Gozaíni (2004) Por otro lado, considerando que la función judicial del juez es aplicar la ley, la responsabilidad que tiene es solo esta, que se traduce en justicia cuando emite la sentencia para el caso concreto, habiendo dispuesto resolución equitativa, ecuánime y prudente. (p.253).

Indicadores de la dimensión derecho a un juez imparcial

1. Independencia o imparcialidad
2. Ordenamiento jurídico
3. Potestad jurisdiccional

Dimensión 2: Derecho a la motivación

Chanamé (2015) El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú en su inciso 5 se regula la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias. Esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El juez está sometido a la constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio. Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y derecho. (p.924)

Picó (1997) Por ende, la motivación de las sentencias cumple múltiples finalidades: a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad. b) Hace patente el sometimiento del Juez al imperio de la Ley, c) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo razonabilidad, al conocer el por qué concreto de su contenido; y d) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos. (p.64).

Quiriga (2011) Así el derecho del justiciable le alcanza para reclamar del estado no solo tutela judicial efectiva sino también para exigir que la misma termine materializada en una declaración de certeza que tenga razonabilidad y explicitud en su fundamentación (...) la motivación de todas las resoluciones judiciales, cualquier sea la instancia en que ello se produzca, impone la necesidad de una justicia profesional y especializada y, por ende, tecnificada en el más amplio sentido de la palabra. (p.783 - 784)

Nogueira (2008) La exigencia de la motivación solo se satisface con una adecuada fundamentación del derecho, vale decir, que en la propia resolución se evidencia de manera cuestionable su razón de ser en una aplicación razonada de las normas aplicables al caso. (p.818)

Indicadores de la dimensión derecho a la motivación

1. Inexistencia de motivación o motivación aparente
2. Falta de motivación interna del razonamiento
3. Deficiencias en la motivación externa

Dimensión 3: Derecho de defensa

El inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece dos garantías: *“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.”*

Gonzales (2001) En virtud de este mandado legal se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. Por lo que la norma constitucional reconoce derecho a la defensa y a la asistencia de Letrado. Es un derecho que se reconoce de forma incondicionada (...), y es una garantía técnica que ampara a todos los que comparezcan ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de que las propias normas procesales permitan en razón de simplicidad o escasa entidad de determinados procedimientos la comparecencia personal. (p.186).

Quiroga (2014) La igualdad de las partes en el proceso judicial es una garantía fundamental del Principio de Equidad que preserva el Debido Proceso legal donde compete al juzgador el equilibrio de la posición objetiva con que las partes se aproximan al proceso judicial. Por eso el Estado tiene la obligación de

procurar la defensa letrada a la parte que carezca de las misma o que no pueda costársela. (p.147)

Picó (1997) Así mismo este derecho exige que las partes cuenten con medios parejos de ataque y defensa, ya que para evitar el desequilibrio entre las partes es necesario que ambas dispongan de las mismas posibilidades y cargas del acto y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del resultado probatorio. (p.132)

Indicadores de la dimensión derecho de defensa

1. Igualdad de las partes en el proceso judicial
2. Medios parejos de ataque y defensa
3. Principio de equidad

Teorías de vulneración al debido proceso

Se ha desarrollado las siguientes teorías sobre las cuales se ha basado la presente investigación las mismas que serán en sentido transversal, esto implica que la investigación tiene como soporte al Derecho Procesal Peruano, en ese sentido, se ha mencionado los sistemas sobre los cuales se ha desenvuelto el proceso en sí, la teoría del proceso, el Proceso Penal Peruano y sus etapas.

En el año 2004 el sistema procesal penal tubo una reforma general, dándose paso a un nuevo sistema acusatorio-adversarial, dejando atrás el sistema inquisitivo que por muchos años había sido operado, este cambio se fundamenta principalmente a ajustarse a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El sistema Adversarial; “parte de la marcada distribución de las funciones entre la policía, los fiscales y los abogados investigan (en un contexto de igualdad de armas) ...”; y el Sistema Acusatorio “propone una visión algo distinta del proceso penal y del modo en que se distribuyen las funciones de obtención y presentación de la evidencia, acusación, determinación de la responsabilidad

penal e individualización de la pena. La Fiscalía se encuentra a cargo de la formulación de cargos contra el imputado, los abogados- incluyendo el acusador- presentan la evidencia, a partir de la cual el Juez decide la responsabilidad o inocencia del imputado determinando la pena aplicable” (Alfaro, 2015, p. 22)

Dentro de la reforma procesal de corte acusatorio han surgido cambios profundos no solo en su organización, sino también en las funciones de las instituciones directamente vinculadas con el proceso penal como son el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría de oficio y de la Policía Nacional. Delimitando sus funciones, obligaciones y deberes de las entidades y de los justiciables; remarcando claramente también las etapas del proceso que empieza por la investigación Preliminar, Investigación Preparatoria, la etapa Intermedia y la etapa de Juzgamiento, brindando sus respectivos plazos en los que el titular de la acción penal puede realizar las investigaciones a fin de aportar al proceso las pruebas de cargo y de descargo, en mérito a ello es que un caso puede llegar hasta la etapa de juzgamiento.

Teoría del proceso.

A manera de conceptualización basada en la Teoría del Proceso civil, del cual el proceso penal sigue la misma línea, Gálvez (1996) precisó: que el proceso está referido al conocimiento de las normas de conducta para actuar delante de los jueces, el proceso o el derecho procesal no se encarga del estudio de una determinada norma procesal o de una determinada institución. Su objeto de estudio son aquellos temas o instituciones que configuran universalmente el concepto proceso como expresión única, común y homogénea. (p. 55)

Debe entenderse al proceso como al procedimiento regulado por un conjunto de normas que establecen a los intervinientes, la competencia, la jurisdicción y director del proceso.

También, debe entender a la teoría del proceso como al conjunto de conocimientos destinados a la comprensión de la disciplina jurídica que investiga la función de los órganos especializados del Estado, encargados de resolver los

conflictos intersubjetivos de intereses, específicamente en lo referente al método utilizado para conducir el conflicto a su solución. (Gálvez, 1996, p.56).

Teoría del Proceso Penal.

Después de haberse mencionado al proceso, debe entenderse al proceso penal como: al conjunto de normas y principios jurídicos concatenados a solucionar conflictos originados por el delito; esclarecer quien es el responsable de su comisión y la sanción a aplicarse; ello implica que la persona que esté sometida al proceso penal tenga garantizado sus derechos (Gálvez, 1996, p.57).. Actualmente en el Perú existen dos modelos de proceso penal como son el modelo inquisitivo y un modelo de corte acusatorio – adversarial.

El modelo inquisitivo. para Neyra (2010) “la palabra inquisición deriva del verbo latino inquirir que significa averiguar, preguntar, indagar. La utilización de este sistema es propia de los regímenes despóticos, absolutistas y totalitarios, se la relaciona con la Roma imperial y el Derecho Canónico (p. 23). Siguiendo otra opinión, se entiende a este Sistema Inquisitivo como al proceso en el cual las funciones de acusación y de enjuiciamiento se encuentran reunidas en una sola persona, frente a la cual el individuo está en una posición de inferioridad (Cubas 2009, p. 26).

Este sistema tiene las siguientes características (Salmon, 2010, p. 17): es en donde 1) El juzgador es un técnico. 2) El juzgador es un funcionario designado por autoridad pública, 3) El juzgador representa al Estado y es superior a las partes, 4) Aunque el ofendido se desistiera, el proceso debe continuar hasta su término, 5) El juez tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar. En cuanto a la prueba, su ubicación, recepción y valoración, es facultad exclusiva del juez, 6) Se otorga un valor a la confesión del reo, llamada la reina de las pruebas, 7) El juez no llega a una condena si no ha obtenido una completa confesión, la cual más de una vez se cumplió utilizando los métodos de la tortura, 8) Todos los actos eran secretos y escritos. Como es de verse este sistema se regía únicamente bajo la dirección del juzgador.

Modelo acusatorio – adversarial. En algunos distritos fiscales y judiciales del Perú, se viene aplicando este nuevo modelo; “siendo que el nombre del sistema se encuentra justificado por la importancia que en aquel adquiere la acusación, ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio”. (Neyra, 2010, p.60).

Como era de esperarse este sistema tiene diferencias al sistema inquisitivo, pues como lo menciona Cubas (2009) las funciones del Juzgador, en el sistema inquisitivo, dentro de la acusación y enjuiciamiento se encuentran concentradas en una misma persona representante del poder estatal, en el sistema acusatorio no podía darse el proceso penal sin la presencia de un ciudadano que actuaba como representante de la sociedad ofendida por el delito, pero se reconoció el derecho de defensa, en primer lugar personal y después por medio de abogado. La falta de acusación dejaba el delito impune. (p. 24)

Las diferencias más importantes entre estos dos sistemas, de acuerdo a lo mencionado por Cubas (2009) son los siguientes:

a) En el sistema inquisitivo, el acusado era separado de la sociedad mediante la prisión preventiva, la ubicación, recepción y valoración de las pruebas era facultad del Juez; es el Juez quien va a dirigir el proceso lo cual implica que está facultado para abrir instrucción, acusar y decidir; durante el juicio no existe la etapa contradictoria, el derecho a la defensa se encuentra restringido y la instrucción es escrita y secreta.

b) En el sistema acusatorio la libertad del acusado era respetada hasta que se dicte sentencia; el aporte de las pruebas al proceso era carga exclusiva de las partes; el Juez es popular y recusable y asume un rol pasivo durante el juicio; la etapa contradictoria del juicio se realiza con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado.

Teoría de la Acción Penal

Esta teoría implica “la necesidad de garantizar la imparcialidad del juzgador impidiendo que actúe de oficio, sino a instancia y por iniciativa de las partes procesales” (San Martín, 1999, p. 217).

La Constitución Política del Perú, establece en el inc. 3 del Art. 139, el derecho a que toda persona puede recurrir a los entes de justicia a obtener tutela jurisdiccional efectiva, siguiendo para ello el debido proceso regido por sus principios.

Asimismo, y desde otra perspectiva, el numeral 159, en sus incisos 1 y 5, de la Ley Fundamental atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción, de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

Principios constitucionales. - Los principios constitucionales suelen definirse como "las ideas fundamentales sobre la organización jurídica de una comunidad, emanadas de la conciencia social, que cumplen funciones fundadora, interpretativa y supletoria respecto de su total ordenamiento jurídico" (Arce y Rores-Valdez, 1990, pág. 79). Y los principios que se van desarrollar se encuentran regulados en el Art. 139 y 159, de la Constitución Política del Perú.

Principios procesales en el sistema penal. - Se encuentran recogidos en el Título Preliminar del Código Procesal Penal y son como valores fundamentales destinados a promover la constitucionalización del proceso penal. Todo esto en la medida en que la actuación de los órganos públicos no puede rebasar el límite marcado por aquellos (Peña, 2012, p. 22)

2.3 Definición de términos básicos.

Notificación del cargo

Guzmán (2016) Es de vital importancia la notificación a los administrados de los hechos que se le imputen a título de cargo, así como la calificación de la infracción y que tales hechos se podrían concebir para la construcción de las sanciones, que se les pudiera imponer, así como la autoridad competente y la norma específica de la sanción.

Descargo

Morón (2017) La norma señal que la entidad debe otorgar al administrado un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y utilizar los mecanismos de defensa establecidos en los principios del ordenamiento jurídico es el ejercicio de su derecho. De tal forma también es aplicable el principio de informalismo, por tal forma las normas de procedimiento deben interpretarse a favor del administrado, no afectando sus derechos.

Neutralidad.

Guzmán (2007) Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Transparencia.

Guerrero (2015) Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Discreción

Blanco (2018) Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Ejercicio Adecuado del Cargo

Castillo (2015) Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

Uso Adecuado de los Bienes del Estado.

Cubas (2009) Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Responsabilidad

Neyra (2010) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El proceso administrativo disciplinario

Guzmán (2007) definió el proceso administrativo disciplinario como: “el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.

Infracciones administrativas

Guerrero (2015) Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal. Constituyen infracciones administrativas

en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables.

Sanciones administrativas

Fernández & Gamero (2015), explican que la sanción administrativa constituye la privación, suspensión, limitación o restricción de bienes jurídicos o derechos específicos del sujeto que incurre en una conducta responsable de infracción, esto como consecuencia del castigo por la comisión del ilícito.

2.4 Formulación de las hipótesis

2.4.1. Hipótesis general.

El procedimiento sancionador se relaciona significativamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas.

1. El criterio punitivo se relaciona significativamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.
2. El criterio de graduación se relaciona significativamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.
3. El principio de proporcionalidad o razonabilidad se relaciona significativamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

2.5 Variables.

Procedimiento sancionador (V1)

Dimensiones:

- Criterio punitivo
- Criterio de graduación

- Principio de proporcionalidad o razonabilidad

Vulneración al debido proceso (V2)

- Derecho a un juez imparcial
- Derecho a la motivación
- Derecho de Defensa

2.5.1. Definición conceptual de las variables.

Procedimiento sancionador

Nieto (2012) manifiesta que la conexión entre la potestad sancionadora y los fines públicos es la sanción, un instrumento, para imponer mandatos y prohibiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para su eficacia. De esta conexión relacionada íntimamente a la potestad sancionadora puede nacer, casi inevitablemente la tentación de poner a esta al servicio de otros fines ilícitos. El caso más frecuente es el de utilizar las multas para incrementar la recaudación o el pago de funcionarios mal pagados, dicho fin, no siempre cumple los poderes públicos del Estado.

Vulneración al debido proceso

Morón (2017) Así la definición del debido proceso es el conjunto de garantías esenciales para que en un proceso sea considerado válido y justo; si bien este derecho constitucional complejo que se encuentra formado a su vez por otros derechos de naturaleza incompleja. Ahora bien, el debido proceso en general consta el derecho al procedimiento predeterminado por ley, impugnar la decisión emitidas, el derecho de defensa o la motivación de resoluciones expedidas por la entidad correspondiente.

2.5.2. Definición operacional de las variables.

Procedimiento sancionador

Gómez y Sanz (2013) Consiste en el cauce natural de la formación de la administración estatal, cuyo trámite de aplicación es la sanción por la infracción administrativa configurada en la manifestación de la doble función de garantía que tienen todos los procedimientos administrativos, buscando la justa aplicación de la ley a un caso concreto, caracterizada por la buscar la armonía, entre la protección de intereses públicos y la garantía de los derechos del infractor.

Vulneración al debido proceso

Guzmán (2016) De otro lado el debido proceso material se ajusta en la emisión de una sentencia bajo el proceso justo conforme a derecho, implica tener presente los criterios mínimos de razonabilidad, de proporcionalidad igualdad que se adecuen a los requisitos formales y la valoración satisfactoria y necesaria para obtener una decisión resolutoria justa de los conflictos como remedio de paz social.

2.5.3. Operacionalización de variables.

Variable 1: Procedimiento sancionador

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Criterio punitivo	Principio de legalidad	1	¿Considera usted que la aplicación del principio de legalidad es indispensable en el procedimiento administrativo sancionador?	1. .Nunca 2.Casi nunca 3.Casi siempre 4. Siempre
	Debido proceso	2	¿Cree usted que el debido proceso se da mediante un proceso valido y justo en el derecho constitucional?	
	Procedimiento de ejecución	3	¿Considera usted que el procedimiento de ejecución se debe dar de forma eficaz?	
D2. Criterio de graduación	Factores de graduación	4	¿Cree usted que los factores de graduación se utiliza en la calificación de infracciones administrativas?	
	Facultad sancionadora	5	¿Considera usted que la facultad sancionadora es una forma de aplicar la sanción a los que cometen el delito?	
	Aplicación en sede administrativa	6	¿Cree usted que la aplicación en sede administrativa debe ser el inicio del procedimiento administrativo sancionar en la institución?	
D3. Principio de proporcionalidad o razonabilidad	Medidas cautelares accesorias	7	¿Considera usted que las medidas cautelares accesorias se da en la razonabilidad de la aplicación en el procedimiento?	
	Valoración proporcional	8	¿Considera usted que la valoración proporcional se da mediante forma igualitaria?	
	Normas positivas	9	¿Cree usted que la aplicación de las normas positivas ayuda a que la sanción o multa sea equitativo?	

Variable 2: Vulneración al debido proceso.

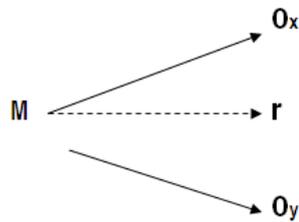
Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Derecho a un juez imparcial	Independencia o imparcialidad	1	¿Cree usted que la independencia o imparcialidad ayuda a que se tome una decisión adecuada y justa al momento de sancionar?	1.Nunca 2.Casi nunca 3.Casi siempre 4. Siempre
	Ordenamiento jurídico	2	¿Cree usted que el ordenamiento jurídico es importante al momento de iniciar el debido proceso?	
	Postestad jurisdiccional	3	¿Usted considera que la potestad jurisdiccional es no infiere la decisión que pueda tomar el juez?	
D2. Derecho a la motivación	Inexistencia de motivación o motivación aparente	4	¿Cree usted que la inexistencia de motivación o motivación aparente influye la aplicación de la sanción acorde a lo impuesto?	
	Falta de motivación interna del razonamiento	5	¿Considera usted que la falta de motivación interna del razonamiento influye a una mala decisión del proceso?	
	Deficiencias en la motivación externa	6	¿Considera usted que las deficiencias en la motivación externa conlleva a una sanción no acorde a la realidad?	
D3. Derecho de defensa	Igualdad de las partes en el proceso judicial	7	¿Cree usted que la igualdad de las partes en el proceso judicial es beneficio para todos?	
	Medios parejos de ataque y defensa	8	¿Considera usted que los medios parejos de ataque y defensa conlleva a tomar mejor la decisión?	
	Principio de equidad	9	¿Considera usted que la aplicación de equidad es importante para tomar mejor la decisión en el debido proceso?	

CAPITULO III: METODOLOGIA.

3.1. Diseño de la investigación.

Álvarez & Díaz (2001), el diseño de la investigación consiste en el “plan de seguir para dar respuestas a las preguntas formuladas” De acuerdo al tipo de investigación que se asumió un diseño “Descriptivo Correlacional”. Es decir, primero se describieron las variables consideradas (Procedimiento sancionador y debido proceso), y posteriormente se efectuaron las correlaciones del caso para determinar cuál es la relación de asociación entre ambas variables.

En el siguiente esquema se puede apreciar el diagrama del diseño de investigación asumido:



Dónde:

M: trabajadores administrativos de la UGEL

O₁: Variable 1 Procedimiento sancionador

O₂: Variable 2 Vulneración al debido proceso.

r: Relación entre ambas variables

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población.

La población es el conjunto de elementos, individuos que tienen en igualdad un cúmulo de características propias de un grupo. (Hernández et al., 2014, p.174).

La población se encuentra compuesta por 40 trabajadores administrativos de la UGEL de Coronel Portillo.

3.2.2. Muestra.

-Hernández & Baptista (2010), afirma que una muestra es apropiada cuando está integrada por una cantidad de elementos suficientes para responderá la existencia de las mismas particularidades de la población. La muestra será de 40 trabajadores administrativos de la UGEL de Coronel Portillo.

1	68439147	ACOSTA MARIN, EMMA ROSARIO DEL PILAR
2	68386871	ARIAS ANTARA, MAILY SANDI
3	68334595	BARDALES PEREZ, ESTHEFANY SHEELEY
4	68282319	BARDALES TORRES, MARTHA ZENAIDA
5	68230042	CALDERON GARCIA, HECTOR DANIEL
6	68177766	DE LA CRUZ PEREZ, FLAVIO
7	68125490	GABRIEL CAJAS, EVA
8	68073214	GALAN MORALES, BRAYAN DIEGO
9	68020938	GARCIA RIOS, ITZEL SABRINA
10	67968662	GARCIA RODRIGUEZ, JEFFERSON
11	67916385	GONZALES TUESTA, JESUS OSCAR
12	67864109	HUAQUINO PINEDO, MARICIELO YAMILÉ
13	67811833	HUATANGARI VELA, LORENA
14	67759557	JARA ATACHAHUA, YARIT
15	00015849	LEON PANTIGOSO, MEDALITH VIVIANA
16	03659853	MARQUEZ SIMON, JAIR MILTON
17	68268853	MONTEIRO SANCHEZ, ALIUSKA ZHAMARA
18	00000055	ORE DE LA O, DAVID ADRIAN
19	65987412	PAREDES TORRES, SHIRLEY PAOLA
20	32458525	QUIO VALDERRAMA, MARCO ANTONIO
21	72536852	RAMOS RENGIFO, ADRIAN
22	36215183	RIOS CORDOVA, VICTOR JUNIOR
23	05965203	RIOS ESCALANTE, KIMBERLY SAMANTA
24	36215183	RUIZ RIOS, ALEXANDER
25	05965203	SAAVEDRA ESTRADA, MILTON
26	65636253	SALDAÑA HUANUIRI, JENNIFER
27	75823658	CARDENAS SHUPINGAHUA ANA
28	60655986	SANDOVAL TREJO, NAYELLI DEL PILAR
29	02365745	TENSERA DIAZ, JIM DAVID
30	65856233	TIMOTEO VALDERRAMA, VALENTIN
31	74589632	DAVILA ORECHE CLAUDIA
32	69852953	TORRES DEL AGUILA, ELDITA
33	78620236	URQUIA PISCO, DANIXA
34	78961202	VASQUEZ ROJAS, EORI ALEJANDRINA
35	69014185	ZEVALLLOS GOMEZ, ELKY MELITA
36	68961909	ZEVALLLOS GOMEZ, JORGE ANTONIO
37	68909633	ANAYA CARNICA, BETZI RUTH
38	68857357	ARCENTALES PEZO, KAROLL ANELL
39	68805080	BARBARAN GOMEZ, LUCIANA PILAR
40	68752804	CASTAÑEDA FLORES, JOSE VALENTIN

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el procesamiento y análisis de los datos se utilizaron según el estudio hojas de datos, Excel, procesos de tabulación, tablas de interpretación y análisis relacional de resultados. En la presente investigación se aplicó la prueba coeficiente de correlación de Pearson para evaluar las hipótesis específicas y la hipótesis general culminando con la prueba de hipótesis.

Los instrumentos que se utilizaron en la medición de las variables son:

3.3.1. La técnica.

3.3.1.1 La encuesta

Es el procedimiento destinado a medir la valoración de las poblaciones dado que recopila la información necesaria para explicar las variables de estudio de la investigación, se diferencia del cuestionario en que este último es el instrumento y la encuesta es el procedimiento. (Sánchez E, 2019).

3.3.2. El instrumento

3.3.2.1 El cuestionario.

Es una técnica de investigación, una modalidad de la encuesta para recopilar información cierta y confiable mediante un conjunto de preguntas escritas que están referidos a las hipótesis y sus variables. Su instrumento es la cedula del cuestionario. (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016).

Se construirán y emplearán dos: uno sobre procedimiento sancionador basado por 9 ítems, por juicio de expertos, y otro sobre la vulneración al debido proceso, compuesto por 9 ítems.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.

Validez

Va ser efectuada por medio de la evaluación realizada por 3 jueces, quienes revisarán el contenido de los instrumentos a fin de evidenciar objetividad en función a los objetivos y teorías, podrán dar su visto bueno para que luego los instrumentos sean aplicados con el fin de recabar la información pertinente para la investigación.

Confiabilidad

Hernández (2010), afirma que la confiabilidad de un instrumento describe el grado en que las veces que será aplicado siempre producirán los resultados, por lo tanto, es confiable.

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tiene en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la confiabilidad del Coeficiente de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Procedimiento administrativo sancionador	09	0,865
Vulneración al debido proceso	09	0,878

“Procedimiento sancionador” de $a=0,865$ (altamente confiable) y para el instrumento: “Vulneración al debido proceso” de $a=0,878$ (altamente confiable).

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.

El análisis de los datos recopilados se llevó a cabo con la ayuda de los programas Microsoft Excel y el programa estadístico informático SPSS versión 24, teniendo en cuenta un análisis de tipo cuantitativo, (frecuencias, porcentajes).

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1 Presentación de resultados.

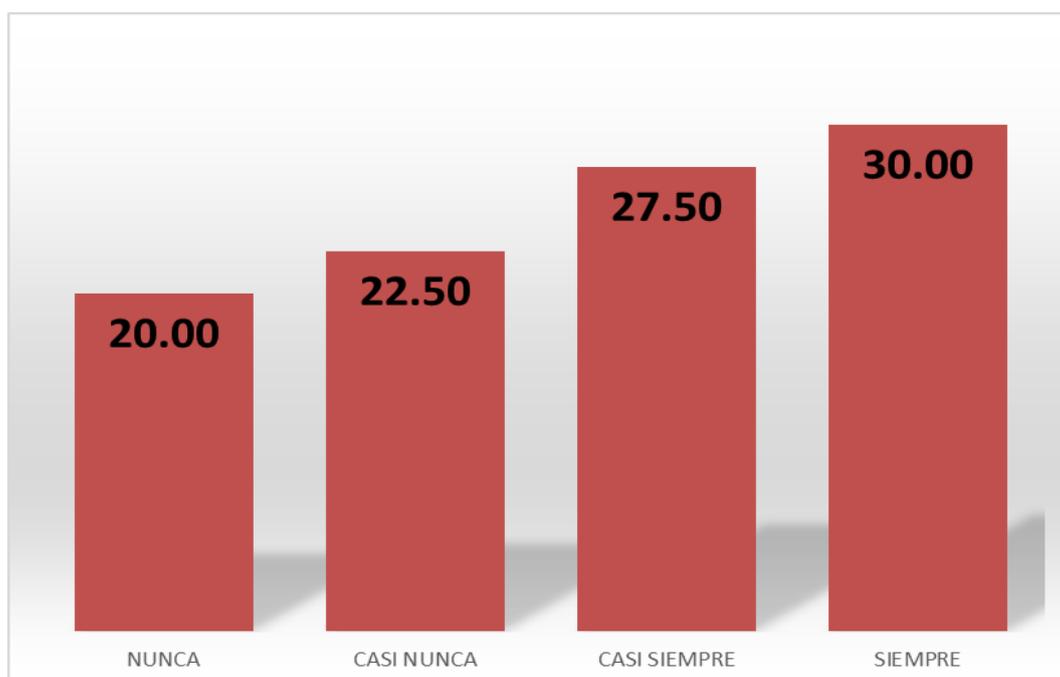
A continuación, se analizan los resultados obtenidos en la presente investigación, siguiendo los objetivos y corroborando las hipótesis planteadas.

Tabla 1: Resultados de la dimensión criterio punitivo.

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	8	20.00
CASI NUNCA	7	17.50
CASI SIEMPRE	10	25.00
SIEMPRE	15	37.50
(%)	40	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 1: Resultados de la dimensión criterio punitivo



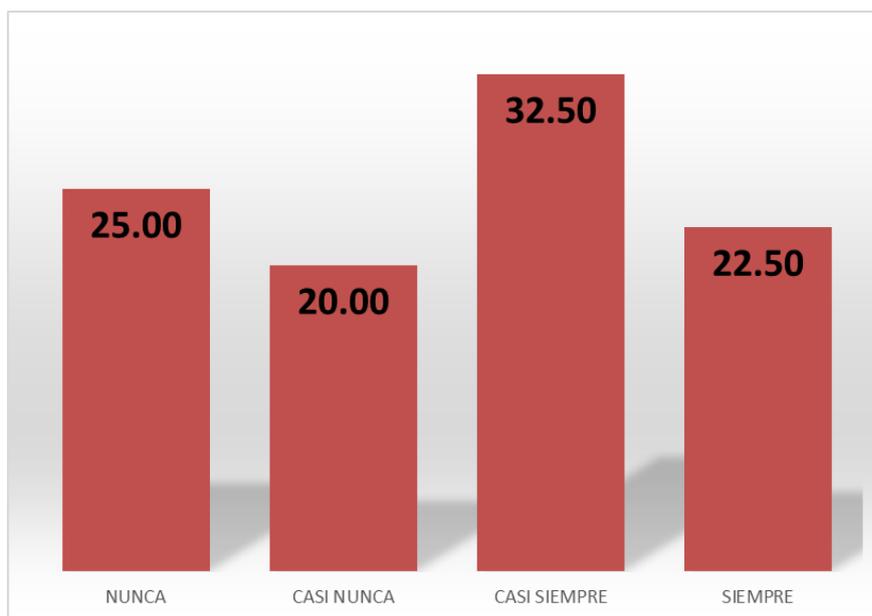
Interpretación: En la tabla, se aprecia sobre la dimensión criterio punitivo; el 30% de encuestados refieren siempre, seguido del 27.50% casi siempre, 22.50% casi nunca, y el 20% nunca.

Tabla 2: Resultados de la dimensión criterio de graduación

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	10	25.00
CASI NUNCA	8	20.00
CASI SIEMPRE	13	32.50
SIEMPRE	9	22.50
(%)	40	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 2: Resultados de la dimensión criterio de graduación



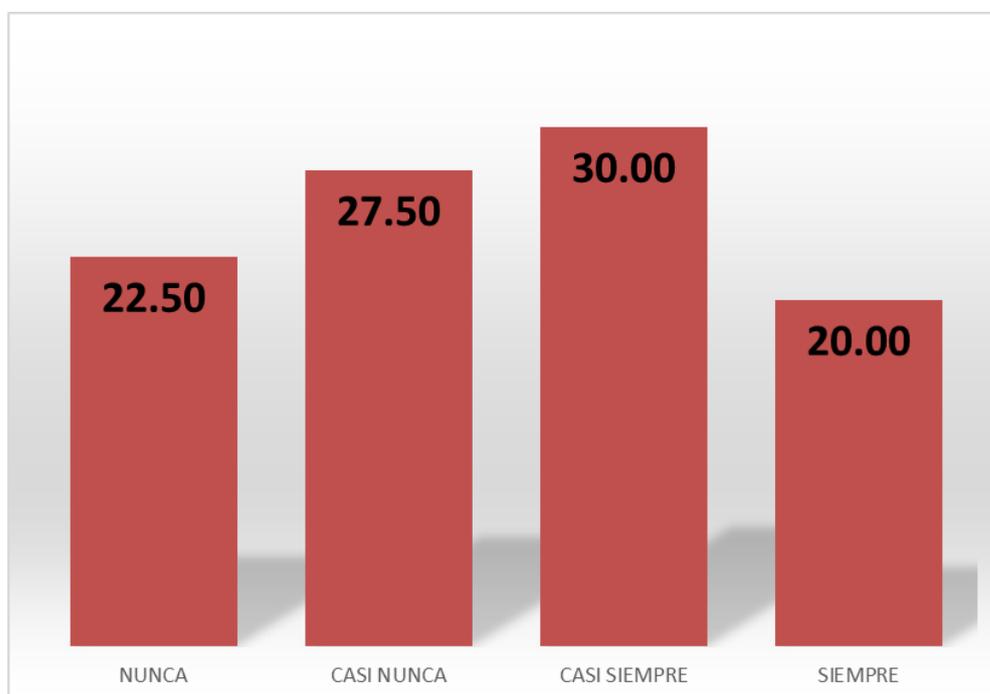
Interpretación: En la tabla se aprecia la dimensión criterio de graduación el 32.50% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 25% nunca, 22.50% siempre, y el 20% casi nunca.

Tabla 3: Resultados de la dimensión principio de proporcionalidad o razonabilidad

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	22.50
CASI NUNCA	11	27.50
CASI SIEMPRE	12	30.00
SIEMPRE	8	20.00
(%)	40	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 3: Resultados de la dimensión principio de proporcionalidad o razonabilidad



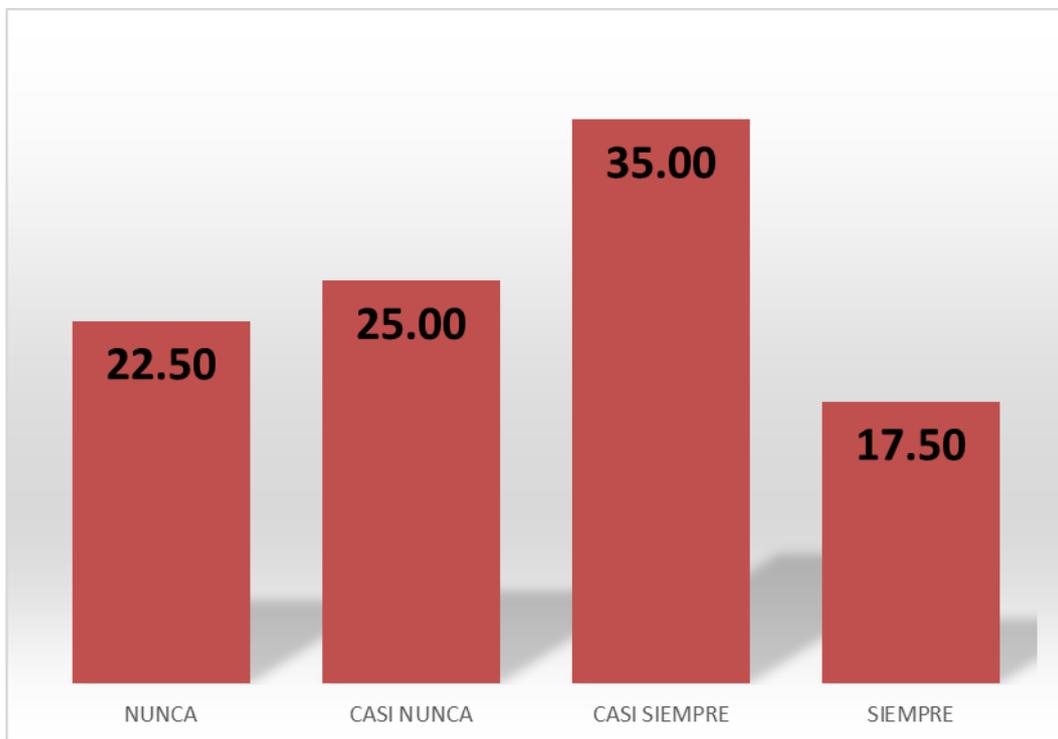
Interpretación: En la tabla se aprecia la dimensión principio de proporcionalidad o razonabilidad; el 30% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 27.50% nunca, 22.50% nunca, y el 20% siempre.

Tabla 4: Resultados de la variable Procedimiento administrativo sancionador

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	22.50
CASI NUNCA	10	25.00
CASI SIEMPRE	14	35.00
SIEMPRE	7	17.50
(%)	40	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 4: Resultados de la variable Procedimiento sancionador



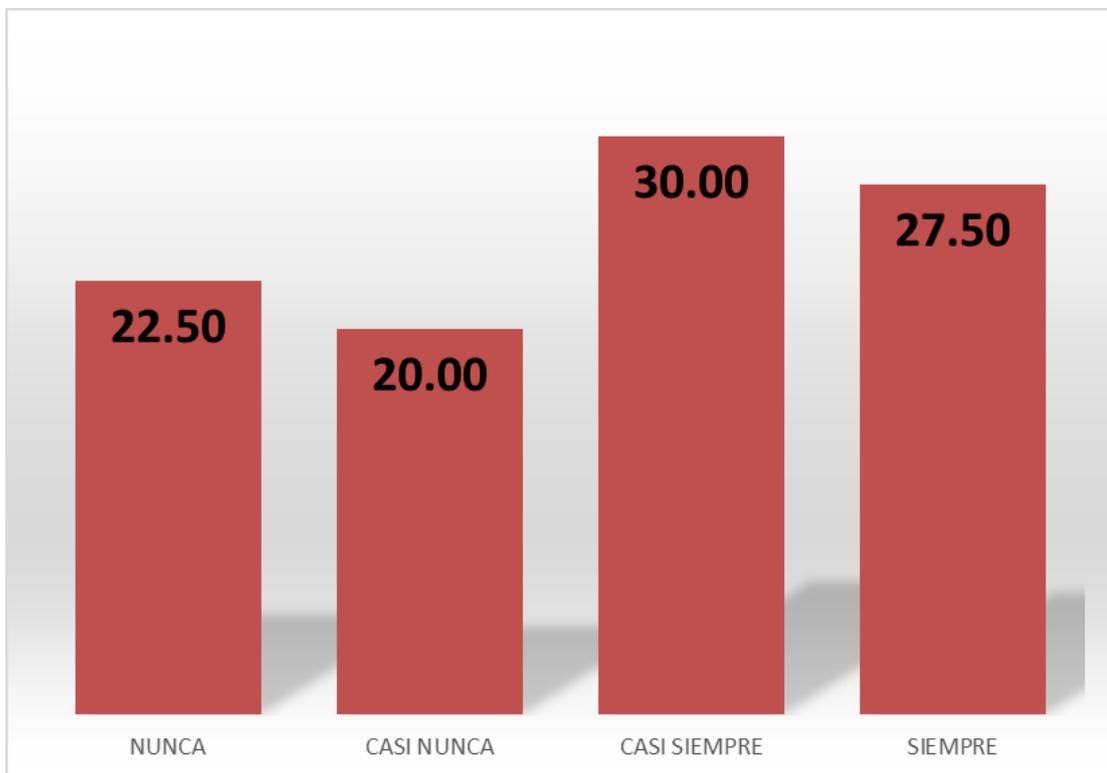
Interpretación: En la tabla se aprecia sobre la variable procedimiento sancionador; el 35% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 25% casi nunca, 22.50% nunca, y el 17.50% siempre.

Tabla 5: Resultados de la dimensión derecho a un juez imparcial

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	22.50
CASI NUNCA	8	20.00
CASI SIEMPRE	12	30.00
SIEMPRE	11	27.50
(%)	40	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 5: Resultados de la dimensión derecho a un juez imparcial



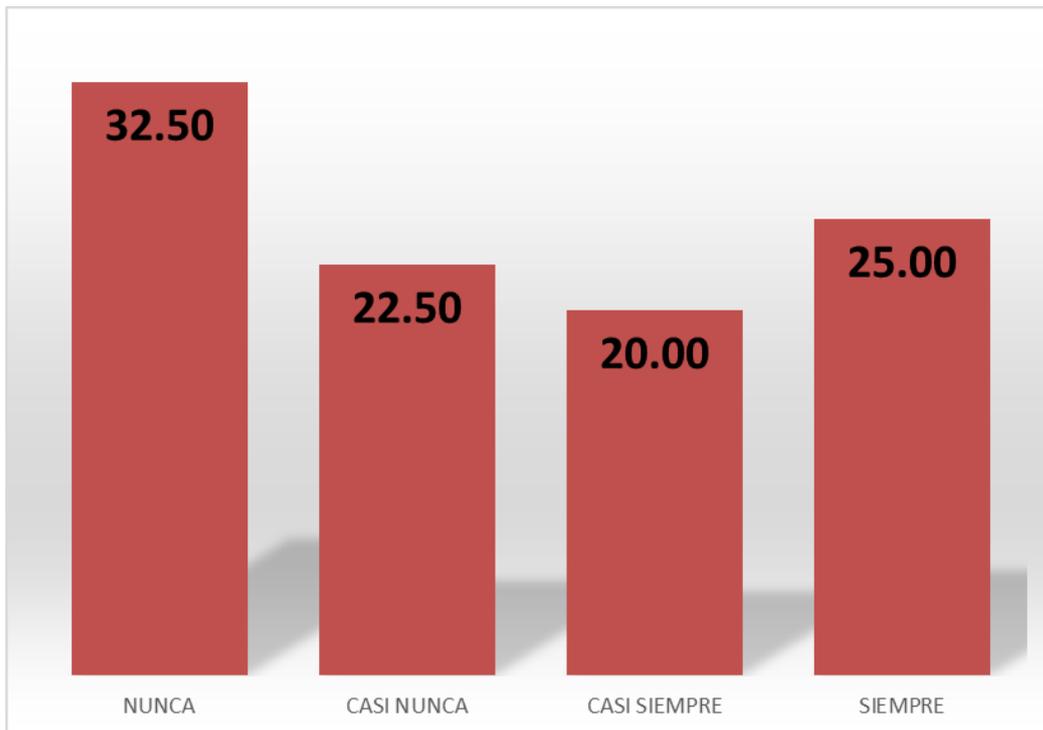
Interpretación: En la tabla se aprecia sobre la dimensión derecho a un juez imparcial; el 30% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 27.50% siempre, 22.50% nunca, y el 20% casi nunca.

Tabla 6: Resultados de la dimensión derecho a la motivación

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	13	32.50
CASI NUNCA	9	22.50
CASI SIEMPRE	8	20.00
SIEMPRE	10	25.00
(%)	40	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 6: Resultados de la dimensión derecho a la motivación



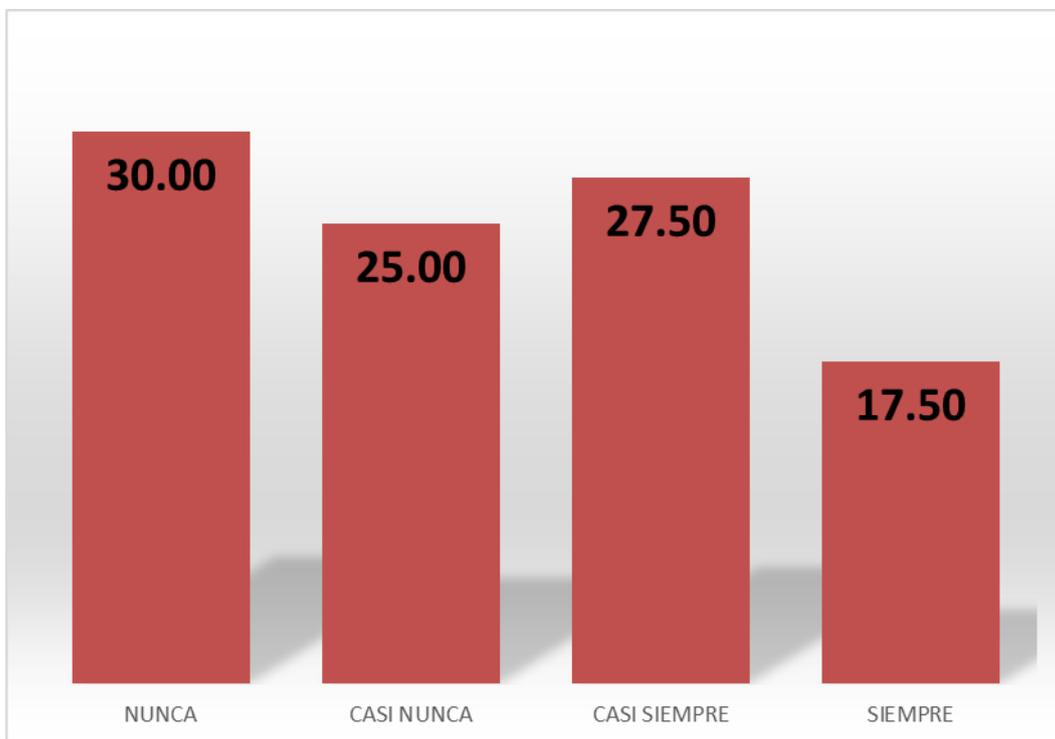
Interpretación: En la tabla se aprecia sobre la dimensión derecho a la motivación; el 32.50% de encuestados refieren nunca, seguido del 25% siempre, 22.50% casi nunca y el 20% casi siempre.

Tabla 7: Resultados de la dimensión derecho de defensa

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	12	30.00
CASI NUNCA	10	25.00
CASI SIEMPRE	11	27.50
SIEMPRE	7	17.50
(%)	40	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 7: Resultados de la dimensión derecho de defensa



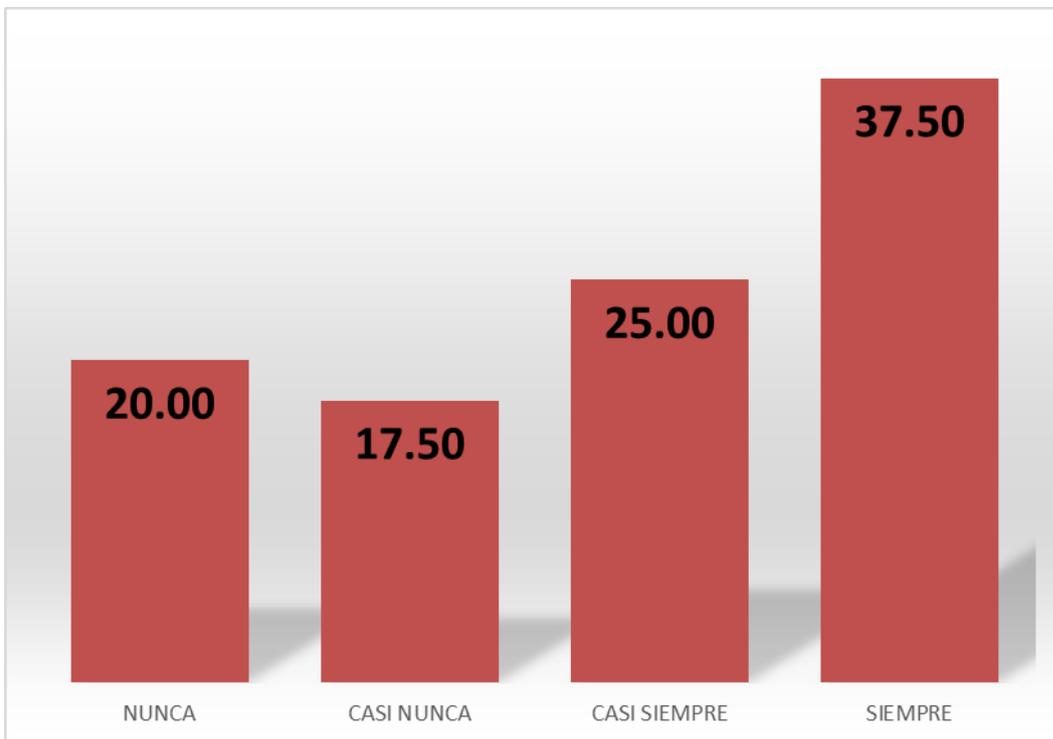
Interpretación: En la tabla se aprecia sobre la dimensión derecho de defensa; el 30% de encuestados refieren nunca, seguido del 27.50% casi siempre, 25% casi nunca, y el 17.50% siempre.

Tabla 8: Resultado de la variable vulneración al debido proceso

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	8	20.00
CASI NUNCA	7	17.50
CASI SIEMPRE	10	25.00
SIEMPRE	15	37.50
(%)	40	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 8: Resultados de la variable vulneración al debido proceso



Interpretación: En la tabla se aprecia que la variable vulneración al debido proceso; el 37.50% de encuestados refieren siempre; seguido del 25% casi siempre, 20% nunca, y el 17.50% nunca.

4.1.1 Prueba de Hipótesis.

Prueba de Hipótesis General

Hipótesis general

El procedimiento sancionador se relaciona directamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

Tabla 9. Hipótesis general

Correlaciones			
		Procedimiento sancionador	Vulneracion al debido proceso
	Correlación de Pearson	1	,925**
Procedimiento sancionador	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
	Correlación de Pearson	,925**	1
Vulneracion al debido proceso	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre el procedimiento sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali, con un valor $r = 0.925$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Prueba de hipótesis específicas

HE1. El criterio punitivo se relaciona directamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

Tabla 10.

Correlación de Pearson de criterio punitivo y vulneración del debido proceso.

Correlaciones			
		Criterio punitivo	Vulneración al debido proceso
	Correlación de Pearson	1	,898**
Criterio punitivo	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
	Correlación de Pearson	,898**	1
Vulneración al debido proceso	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre el criterio punitivo y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali,, con un valor $r = 0.898$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

HE2. El criterio de graduación se relaciona directamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

Tabla 11.

Correlación de Pearson de criterio de graduación y vulneración al debido proceso.

Correlaciones			
		Criterio de graduación	Vulneracion al debido proceso
Correlación de Pearson		1	,879**
Criterio de graduación	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
	Correlación de Pearson	,879**	1
Vulneracion al debido proceso	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre el criterio de graduación y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali, con un valor $r = 0.879$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

HE3. El principio de proporcionalidad o razonabilidad se relaciona directamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

Tabla 12.

Correlación de Pearson de principio de proporcionalidad o razonabilidad y vulneración al debido proceso.

Correlaciones		
	Principio de proporcionalidad o razonabilidad	Vulneracion al debido proceso
Correlación de Pearson	1	,899**
Principio de proporcionalidad o razonabilidad	Sig. (bilateral)	,000
N	40	40
Correlación de Pearson	,899**	1
Vulneracion al debido proceso	Sig. (bilateral)	,000
N	40	40

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad o razonabilidad y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali, con un valor $r = 0.899$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

4.2 Discusión.

La investigación denominada “El procedimiento sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021”, Según la percepción de los trabajadores administrativos de la institución. El valor de la correlación fue de 0.925 (correlación positiva alta). De igual manera se determinó que la variable procedimiento administrativo sancionador; el 35% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 25% casi nunca, 22.50% nunca, y el 17.50% siempre. Y en la variable vulneración al debido proceso; el 37.50% de encuestados refieren siempre; seguido del 25% casi siempre, 20% nunca, y el 17.50% nunca.

Estos resultados de la variable procedimiento sancionador se encuentran sustentado en la investigación realizada por Olivares (2019) *“Procedimiento administrativo sancionador y su relación con el principio de la debida motivación de las resoluciones – Municipalidad Provincial de Huaura año 2016”*. Concluye: El principio Constitucional de la debida motivación no solo es de aplicación en sede jurisdiccional, sino también en otras instancias como el ámbito administrativo, conforme lo prevé múltiples sentencias casatorias que han señalado que las decisiones judiciales deben estar motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental. La inaplicación del principio Constitucional de la debida motivación en las resoluciones sancionadoras disciplinarias, expedidas por el órgano administrativo afectan los derechos constitucionales como el derecho de defensa, y el debido proceso. El principio de la debida motivación se relaciona con otros principios como el de derecho de defensa y el debido proceso que se han establecido en normas supranacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 8º).

En relación con la variable vulneración al debido proceso se encuentran sustentados en Mendoza (2019) *“Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el distrito fiscal de Huancavelica – 2016”*. Concluye: que se evidencio que el 79,4% (27) manifiestan que algunas veces existen causas que dan pie a la vulneración del derecho a la debida motivación y el 17,6% (6) de los Fiscales Provinciales consideran que casi nunca existen

causas de vulneración y solo el 2,9%(1) considera que se da casi siempre. Llegando a la conclusión de que existen causas de vulneración del derecho a la debida motivación en el Distrito Fiscal de Huancavelica. Se evidencio que el 67,7% (23) manifiestan que algunas veces existen formas de vulneración y el 32,4% (11) de los fiscales provinciales consideran que casi nunca existen formas de vulneración. Implica que existe formas de vulneración del derecho a la debida motivación, inexistencia de motivación, o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento etc., que podrían vulnerar los derechos de las personas que son parte de las investigaciones llevadas en el Distrito Fiscal de Huancavelica, ahora las formas de vulneración más recurrente son la motivación aparente y la motivación sustancialmente incongruente.

En tal sentido los resultados coinciden con la Teoría unitaria o cuantitativa Gómez y Sanz (2013) La definición presume la existencia de una correlación entre las infracciones administrativas y penales, no existiendo diferencia pues la capacidad punitiva otorgada al Estado se denota en las penas en el aspecto de responsabilidad penal y las sanciones por infracciones administrativas. Asumiendo así que tienen la misma condición y sustancialmente idénticas. Roxin (1999) En el contexto de la teoría se refiere a dos certeras acepciones del derecho penal a considerar, represivas y preventivas, cuyas deficiencias del sistema surge un soporte de contrapeso reciproco, integrador y a la vez restrictivo , como un mecanismo de prevención, tanto especiales como generales, señalados en las normas penales se pueden utilizar en forma idónea solo cuando produzcan lesión a la libertad individual ya que señala que las normas penales, solo están justificadas cuando afectan la protección de la libertad individual y el orden social. En casos de conflicto entre la prevención especial y prevención general referente a la cuantía o a la proporción aritmética, se de paso a la prevención especial, esta no excluye los efectos preventivos generales de la pena.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones.

1. En cuanto al objetivo general; se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre el procedimiento sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali, con un valor $r = 0.925$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
2. En cuanto a los objetivos específicos; en relación al criterio punitivo y su relación con la vulneración al debido proceso. Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre el criterio punitivo y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali,, con un valor $r = 0.898$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
3. En relación al criterio de graduación y su relación con la vulneración al debido proceso. Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre el criterio de graduación y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali, con un valor $r = 0.879$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
4. En relación el principio de proporcionalidad o razonabilidad y su relación con la vulneración al debido proceso. Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad o razonabilidad y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali, con un valor $r = 0.899$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

5. comendaciones.

- Se recomienda a los funcionarios del órgano administrativo, en caso de que un funcionario o servidor público haya contravenido normas administrativas o penales deberá ser sometido a un debido procedimiento sancionador, para lo cual las resoluciones que instauran dicho procedimiento, puedan estar debidamente motivadas y notificadas con la debida anticipación del caso.
- Las resoluciones que instauran dicho procedimiento deben motivarse debidamente a fin de poder evitar que se acuda ante el órgano jurisdiccional y se recargue procesalmente dicha instancia.
- Los representantes del Ministerio Público, deben realizar diligencias necesarias y motivar sus resoluciones a efectos de que no se impugnen, y se nulifiquen así evitar el congestionamiento de la carga procesal fiscal, y resolver las causa en un menor tiempo.
- Es derecho de los sancionador recurrir ante la instancia jurisdiccional cuando se ha vulnerado el debido proceso.
- Recomendar que se difunda entre los estudiantes y profesionales de la carrera de derecho la importancia del debido proceso o procedimiento como mecanismo de garantía procedimental de los derechos fundamentales.
- Recomendar que se difunda entre los estudiantes y profesionales de derecho la relación entre Estado constitucional de derecho y la ampliación del ámbito de aplicación del debido proceso.

Referencias Bibliográficas

- Altamirano (2017) en su tesis “*El Principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador*” para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Católica de Chile.
- Arce y Rores-Valdez, Joaquín, (1990). *Los principios generales del Derecho y su formulación constitucional*, Madrid
- Blanco, E. S. (06 de Julio de 2018). *IDEHPUCP*.
- Blanco Lozano, C. (2005). *Tratado de Derecho Penal Español*. Tomo I El sistema de la parte general..Barcelona, España: J.M. Bosh.
- Castillo Córdova, Luis. (2009). *La interpretación ius-fundamental en el marco de la persona como inicio y fin del derecho. En: Pautas para interpretar la Constitución y los derechos fundamentales*. SOSA SACIO, Juan Manuel (coordinador), Gaceta Jurídica, Lima.
- Castillo Córdova, Luis. (2015). *En la obra colectiva la Constitución Comentada, Tomo III*, pag. 634, tercera Edición octubre. Gaceta Juridica S.A.- Lima.
- Cardenas, R. (2016). *Principios del procedimiento administrativo sancionador en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Constitucional & Gaceta Procesal Constitucional.
- Cordero Quinzacara, E. (Diciembre de 2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 25(2), 131-157.
- Constitución Política del Perú, “La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.
- Cubas Villanueva, Victor. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra Edictores S.A.C.

Chanamé, R. (Ed. 9). (2015). *La Constitución Comentada*. Lima, Perú: Ediciones Legales

Decreto Legislativo N° 276 denominado la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Decreto Supremo N° 05-90-PCM del 17 de Enero de 1990.

Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios promulgada el 28 de junio del 2008

Decreto Legislativo N° 1067 del 28 de junio de año en curso que modifica la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Diario Oficial el 27 del mismo mes y año conocida como la Ley de Remuneraciones de los Altos Funcionarios del Estado.

Fernández, Ramos, S. (2002). *La actividad administrativa de inspección. El régimen jurídico de la función inspectora*. Granada, España: Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica.

Fernández Nieto, J. (2008). *Principios de Proporcionalidad y Derechos Fundamentales: Una Perspectiva desde el Derecho Público comun Europeo*. Madrid, España: DyKinson.

Ferrajoli, L. (2013). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Bologna, Italia: Trotta.

Finnis, J. (2012). *Ley natural y derechos fundamentales*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

García (2017) en su tesis "*Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad*" para optar el título de Licenciada en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México.

García, E. y. (2011). *Curso de Derecho Administrativo* (12° edición ed., Vol. II). Bogotá: Palestra.

- García de Enterría, E., y Fernández Ramón, T. (2002). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid, España: Civitas.
- Gálvez Villegas, Tomás/ Rabanal Palacios, William/ Castro Trigos, Hamilton. (2008). *El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima, Jurista Editores, Primera Edición.
- Gamero Casado, E., y Fernández, Ramos, S. (2005). *Manual básico administrativo*. Madrid, España: Reunidas.
- Goldschmidt, W. (1973). *Instrucción filosófica al derecho* (4° ed.). Buenos Aires, Argentina: De palma.
- Gómez, T. M. (2013). *Derecho Administrativo Sancionador. Parte General* (3° ed.). Pamplona, España: Aranzadi.
- Guerrero, V. A. (2015). *Manual de Derecho del Trabajo*. Lima: Lex & Iuris.
- Guzman (2007). *Los Procedimientos Administrativos Sancionadores*. Lima: Gaceta Juridica.
- Guzmán, N. (2016). *Los Procedimientos Administrativos Sancionadores*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Gonzales, R. (2016). *Constitucionalismo Y Proceso: Tendencias Contemporáneas*. Lima: Ara Editores.
- Gonzales, J. (Ed. 3). (2001). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Madrid, España: Civitas
- Gozainí, O. (2008). *El Debido Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni
- Guerrero y Zamora (2018) “*La desvinculación de la acusación fiscal y su vulneración al debido proceso y al principio al juz imparcial*”. Universidad Privada Guillermo Urrelo.
- Gudiño (2018) en su tesis “*La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación*”

para obtener el título de Especialista en Derecho Constitucional, en la Universidad Nacional Autónoma de México

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw - Hill.

Hernández ,Sampieri, R., Fernández, Collado, C., y Baptista, Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). Mexico, Mexico: McGraw Hill-Interamericana Editores.

Huapaya Tapia, R. (2005). ¿Cuales son los alcances del derecho al debido procedimiento administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General? *Actualidad Jurídica*(141), 188.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Ley Nº 28175 promulgada el 18 de febrero del 2004 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 del mismo mes y año conocida como la Ley Marco del Empleo Público.

Ley Nº 28212 promulgada el 26 de Abril del año en curso.

Ley 27815 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública.

Mantari, M. B.-M. (15 de Octubre de 2016). *Justicia Viva*.

Mendoza (2019) “*Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el distrito fiscal de Huancavelica – 2016*”. Universidad Nacional de Huancavelica. Perú.

Montero (2008) “*Violación al debido proceso como causal del procedimiento de revisión penal: Reflexiones acerca de su procedencia*”. Universidad de Costa Rica.

Morón, U. C. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Tomo II* (12ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica.

- Morón Urbina, J. C. (2011). *Los Principios Delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública a través de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Amazonas.
- Napurí, C. (2011). *Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo*. Lima: Caballero Bustamante.
- Nieto, A. (2012). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: 5ta Edición.
- Nogueira, H. (Tomo II) (2018). *Derecho procesal constitucional en perspectiva histórica. A 200 años del Tribunal de Ario de Rosales*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso* (2ª ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Olivares (2019) “*Procedimiento administrativo sancionador y su relación con el principio de la debida motivación de las resoluciones – Municipalidad Provincial de Huaura año 2016*”. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Perú.
- Paredes (2013) “*El debido proceso administrativo: Análisis de los procedimientos sancionadores en telecomunicaciones, sanitarios y eléctricos*” para optar el grado de magister en Derecho en la Universidad de Chile.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. (2012). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Editorial Rhodas, Primera Edición
- Pico, J (1997) *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona, España: J.M. Bosch Editor
- Quiroga, A. & y otros. (2011). *Proceso y Constitución*. Lima: Ara Editores.
- Roxin, C. (1999). *Derecho Penal .Parte General*. Madrid, España: Civitas.
- Rubio Correa, M. (2011). *El Sistema Jurídico. Introducción al derecho* (12ª ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Ruiz, G. y Carazo, M.J. (2013). *El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch

Salgado (2019) *“La vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva y de los elementos del derecho al debido proceso por la aplicación del numeral 5 del artículo 159 del código tributario”*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Perú.

San Martín Castro, Cesar. (2003). *Derecho procesal penal*, tomo I, 2° ed., Lima (Grijley).

Soto (2015) en su investigación en el caso *“Un mal caso para flexibilizar al derecho administrativo sancionador comentarios al fallo empresa de servicios sanitarios ESSBIO S.A. con SEREMI de SALUD del BIOBÍO”* de la Corte Suprema, Rol N° 7397-2012

Surco (2018) *“El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”*. Universidad Autónoma del Perú.

Anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: El procedimiento sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN									
<p>¿En qué medida el procedimiento sancionador se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021?</p> <p>a) ¿En qué medida el criterio punitivo se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021?</p> <p>b) ¿En qué medida el criterio de graduación se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021?</p> <p>c) ¿En qué medida el principio de proporcionalidad o razonabilidad se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021?</p>	<p>Determinar en qué medida el procedimiento sancionador se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.</p> <p>a) Determinar en qué medida el criterio punitivo se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.</p> <p>b) Determinar en qué medida el criterio de graduación se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.</p> <p>c) Determinar en qué medida el principio de proporcionalidad o razonabilidad se relaciona con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.</p>	<p>El procedimiento sancionador se relaciona significativamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.</p> <p>a) El criterio punitivo se relaciona significativamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.</p> <p>b) El criterio de graduación se relaciona significativamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.</p> <p>c) El principio de proporcionalidad o razonabilidad se relaciona significativamente con la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.</p>	<p style="text-align: center;">VARIABLE 1</p> <p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ DIMENSIÓN CRITERIO PUNITIVO <ul style="list-style-type: none"> Principio de legalidad Debido proceso Procedimiento de ejecución ■ DIMENSIÓN CRITERIO DE GRADUACIÓN <ul style="list-style-type: none"> Factores de graduación Facultad sancionadora Aplicación en sede administrativa ■ DIMENSIÓN PRINCIPIO PROPORCIONALIDAD O RAZONABILIDAD <ul style="list-style-type: none"> Medidas cautelares accesorias Valoración proporcional Normas positivas <p style="text-align: center;">VARIABLE 2</p> <p>VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ DIMENSIÓN DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL <ul style="list-style-type: none"> Independencia o imparcialidad Ordenamiento jurídico Potestad jurisdiccional ■ DIMENSIÓN DERECHO A LA MOTIVACION <ul style="list-style-type: none"> Inexistencia de motivación o motivación aparente Falta de motivación interna del razonamiento Deficiencias en la motivación externa ■ DIMENSIÓN DERECHO DE DEFENSA <ul style="list-style-type: none"> Igualdad de las partes en el proceso judicial Medios parejos de ataque y defensa Principio de equidad 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN No Experimental</p> <p>POBLACIÓN Está constituida por 40 trabajadores administrativos en la UGEL de Coronel Portillo.</p> <p>MUESTRA Se estimó siguiendo los criterios que ofrece la estadística, El tamaño de la muestra es 40 trabajadores administrativos en la UGEL de Coronel Portillo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN CORRELACIONAL</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR M --> O1 M --> O2 O1 <--> r r <--> O2 </pre> </div> <p>SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS: SPSS.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Fuentes</th> <th style="width: 33%;">Técnicas</th> <th style="width: 33%;">Herramientas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primaria</td> <td>Encuesta</td> <td>Cuestionario</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>Análisis documental</td> <td>Resumen de autores</td> </tr> </tbody> </table>	Fuentes	Técnicas	Herramientas	Primaria	Encuesta	Cuestionario	Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores
Fuentes	Técnicas	Herramientas											
Primaria	Encuesta	Cuestionario											
Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores											

Anexo 02 Instrumento de aplicación

CUESTIONARIO



Lee detenidamente cada una de las preguntas y marca dentro de los recuadros sólo un (X).

Dónde: Nunca = 1, Casi nunca =2, Casi siempre = 3, Siempre = 4

Variable 1: Procedimiento sancionador

Nº	ITEMS	1	2	3	4
01	¿Considera usted que la aplicación del principio de legalidad es indispensable en el procedimiento administrativo sancionador?				
02	¿Cree usted que el debido proceso se da mediante un proceso valido y justo en el derecho constitucional?				
03	¿Considera usted que el procedimiento de ejecución se debe dar de forma eficaz?				
04	¿Cree usted que los factores de graduación se utiliza en la calificación de infracciones administrativas?				
05	¿Considera usted que la facultad sancionadora es una forma de aplicar la sanción a los que cometen el delito?				
06	¿Cree usted que la aplicación en sede administrativa debe ser el inicio del procedimiento administrativo sancionar en la institución?				
07	¿Considera usted que las medidas cautelares accesorias se da en la razonabilidad de la aplicación en el procedimiento?				
08	¿Considera usted que la valoración proporcional se da mediante forma igualitaria?				
09	¿Cree usted que la aplicación de las normas positivas ayuda a que la sanción o multa sea equitativo?				

Variable 2: Vulneración al debido proceso

Nº	ITEMS	1	2	3	4
01	¿Cree usted que la independencia o imparcialidad ayuda a que se tome una decisión adecuada y justa al momento de sancionar?				
02	¿Cree usted que el ordenamiento jurídico es importante al momento de iniciar el debido proceso?				
03	¿Usted considera que la potestad jurisdiccional es no infiere la decisión que pueda tomar el juez?				
04	¿Cree usted que la inexistencia de motivación o motivación aparente influye la aplicación de la sanción acorde a lo impuesto?				
05	¿Considera usted que la falta de motivación interna del razonamiento influye a una mala decisión del proceso?				
06	¿Considera usted que las deficiencias en la motivación externa conlleva a una sanción no acorde a la realidad?				
07	¿Cree usted que la igualdad de las partes en el proceso judicial es beneficio para todos?				
08	¿Considera usted que los medios parejos de ataque y defensa conlleva a tomar mejor la decisión?				
09	¿Considera usted que la aplicación de equidad es importante para tomar mejor la decisión en el debido proceso?				

Muchas gracias...

Anexo 03 Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo –
Región Ucayali 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación				
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta						
								Si	No	Si	No	Si	No					
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Criterio punitivo	Principio de legalidad	¿Considera usted que la aplicación del principio de legalidad es indispensable en el procedimiento administrativo sancionador? ¿Cree usted que el debido proceso se da mediante un proceso valido y justo en el derecho constitucional?					X				X						
	Criterio de graduación	Debido proceso	¿Considera usted que el procedimiento de ejecución se debe dar de forma eficaz? ¿Cree usted que los factores de graduación se utiliza en la calificación de infracciones administrativas? ¿Considera usted que la facultad sancionadora es una forma de aplicar la sanción a los que cometen el delito?					X				X						
	Principio de proporcionalidad o razonabilidad	Medidas cautelares	¿Considera usted que las medidas cautelares accesorias se da en la razonabilidad de la aplicación en el procedimiento? ¿Considera usted que la valoración proporcional se da mediante forma igualitaria?					X				X						
	Principio de proporcionalidad o razonabilidad	Valores positivos	¿Cree usted que la aplicación de las normas positivas ayuda a que la sanción o multa sea equitativa?					X				X						


 Dra. Catherine Ferréyros De Olivari
 DNI N° 00106525

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo –
Región Ucayali 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA						CITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
								Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Criterio punitivo	Principio de legalidad	¿Considera usted que la aplicación del principio de legalidad es indispensable en el procedimiento administrativo sancionador?	X				X	X	X	X	X	X			
		Debido proceso	¿Cree usted que el debido proceso se da mediante un proceso válido y justo en el derecho constitucional?	X				X	X	X	X	X	X	X		
		Procedimiento de ejecución	¿Considera usted que el procedimiento de ejecución se debe dar de forma eficaz?	X				X	X	X	X	X	X	X		
		Factores de graduación	¿Cree usted que los factores de graduación se utiliza en la calificación de infracciones administrativas?	X				X	X	X	X	X	X	X		
	Criterio de graduación	Facultad sancionadora	¿Considera usted que la facultad sancionadora es una forma de aplicar la sanción a los que cometen el delito?	X				X	X	X	X	X	X	X		
		Aplicación en sede administrativa	¿Cree usted que la aplicación en sede administrativa debe ser el inicio del procedimiento administrativo sancionador en la institución?	X				X	X	X	X	X	X	X		
		Medidas cautelares accesorias	¿Considera usted que las medidas cautelares accesorias se da en la razonabilidad de la aplicación en el procedimiento?	X				X	X	X	X	X	X	X		
	Principio de proporcionalidad o razonabilidad	Valoración proporcional	¿Considera usted que la valoración proporcional se da mediante forma igualitaria?	X				X	X	X	X	X	X	X		
		Normas positivas	¿Cree usted que la aplicación de las normas positivas ayuda a que la sanción o multa sea equitativa?	X				X	X	X	X	X	X	X		


Mg. Aida Dávila Orellana
DNI N° 00043491

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronei Portillo –
Región Ucayali 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación			
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta					
								Si	No	Si	No	Si	No				
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Criterio punitivo	Principio de legalidad	¿Considera usted que la aplicación del principio de legalidad es indispensable en el procedimiento administrativo sancionador?					X	X	X							
		Debido proceso	¿Cree usted que el debido proceso se da mediante un proceso válido y justo en el derecho constitucional?					X	X	X							
	Criterio de graduación	Procedimiento de ejecución	¿Considera usted que el procedimiento de ejecución se debe dar de forma eficaz?					X	X	X							
		Factores de graduación	¿Cree usted que los factores de graduación se utiliza en la calificación de infracciones administrativas?					X	X	X							
		Facultad sancionadora	¿Considera usted que la facultad sancionadora es una forma de aplicar la sanción a los que cometen el delito?														
		Aplicación en sede administrativa	¿Cree usted que la aplicación en sede administrativa debe ser el inicio del procedimiento administrativo sancionador en la institución?					X	X	X							
		Medidas cautelares accesorias	Medidas cautelares accesorias	¿Considera usted que las medidas cautelares accesorias se da en la razonabilidad de la aplicación en el procedimiento?					X	X	X						
			Valoración proporcional	¿Considera usted que la valoración proporcional se da mediante forma igualitaria?					X	X	X						
	Principio de proporcionalidad o razonabilidad	Normas positivas	¿Cree usted que la aplicación de las normas positivas ayuda a que la sanción o multa sea equitativa?					X	X	X							


 Mg. Gisela Miliagro Montalván Fasabi
 DNI N° 00086635

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo –
Región Ucayali 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación				
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta						
								Si	No	Si	No	Si	No					
VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO	Derecho a un juez imparcial	Independencia o imparcialidad	¿Cree usted que la independencia o imparcialidad ayuda a que se tome una decisión adecuada y justa al momento de sancionar?					X				X						
			¿Cree usted que el ordenamiento jurídico es importante al momento de iniciar el debido proceso?					X					X					
	Derecho a la motivación	Potestad jurisdiccional	Inexistencia de motivación o motivación aparente	¿Usted considera, que la potestad jurisdiccional es no infiere la decisión que pueda tomar el juez?					X				X					
				¿Cree usted que la inexistencia de motivación o motivación aparente influye la aplicación de la sanción acorde a lo impuesto?					X					X				
				¿Considera usted que la falta de motivación interna del razonamiento influye a una mala decisión del proceso?					X					X				
				¿Considera usted que las deficiencias en la motivación externa conlleva a una sanción no acorde a la realidad?					X					X				
				¿Cree usted que la igualdad de las partes en el proceso judicial es beneficio para todos?					X					X				
				¿Considera usted que los medios parejos de ataque y defensa conlleva a tomar mejor la decisión?					X					X				
				¿Considera usted que la aplicación de equidad es importante para tomar mejor la decisión en el debido proceso?					X					X				


 Dra. Catherine Ferreyros De Olivari
 DNI N° 00106525

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo –
Región Ucayali 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CITERIOS DE EVALUACIÓN																
				OPCIÓN DE RESPUESTA			Relación entre variable y la dimensión				Relación entre el indicador y el Items				Relación entre el ítems y la opción de respuesta		Observación y/o recomendación			
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No					
VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO	Derecho a un juez imparcial	Independencia o imparcialidad	¿Cree usted que la independencia o imparcialidad ayuda a que se tome una decisión adecuada y justa al momento de sancionar?					X						X						
			¿Cree usted que el ordenamiento jurídico es importante al momento de iniciar el debido proceso?					X								X				
			¿Usted considera que la potestad jurisdiccional es no influye la decisión que pueda tomar el juez?					X								X				
Derecho a la motivación	Derecho a la motivación o motivación aparente	Inexistencia de motivación o motivación aparente	¿Cree usted que la inexistencia de motivación o motivación aparente influye la aplicación de la sanción acorde a lo impuesto?					X						X						
			¿Considera usted que la falta de motivación interna del razonamiento influye a una mala decisión del proceso?					X								X				
			¿Considera usted que las deficiencias en la motivación externa conlleva a una sanción no acorde a la realidad?					X								X				
Derecho de defensa	Igualdad de las partes en el proceso judicial	Medios parejos de ataque y defensa	¿Cree usted que la igualdad de las partes en el proceso judicial es beneficio para todos?					X						X						
			¿Considera usted que los medios parejos de ataque y defensa conlleva a tomar mejor la decisión?					X								X				
			¿Considera usted que la aplicación de equidad es importante para tomar mejor la decisión en el debido proceso?					X								X				

A. Paredes
Mg. Aida Dávila Orellana
DNI/N° 00043491

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración al debido proceso en la UGEL de Coronel Portillo –
Región Ucayali 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CITERIOS DE EVALUACIÓN				Observación y/o recomendación		
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre el indicador y el ítem			Relación entre el ítem y la opción de respuesta	
								Si	No	Si	No		Si	No
VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO	Derecho a un juez imparcial	Independencia o imparcialidad	¿Cree usted que la independencia o imparcialidad ayuda a que se tome una decisión adecuada y justa al momento de sancionar?		X			X	X	X				
			¿Cree usted que el ordenamiento jurídico es importante al momento de iniciar el debido proceso?		X			X	X	X	X			
	Derecho a la motivación	Potestad jurisdiccional	¿Usted considera que la potestad jurisdiccional es importante al momento de iniciar el debido proceso?		X			X	X	X	X			
			¿Cree usted que la inexistencia de motivación o motivación aparente influye la aplicación de la sanción acorde a lo impuesto?		X			X	X	X	X	X		
	Derecho de defensa	Igualdad de las partes en el proceso judicial	Medios parejos de ataque y defensa	¿Considera usted que la falta de motivación interna del razonamiento influye a una mala decisión del proceso?		X			X	X	X			
				¿Considera usted que las deficiencias en la motivación externa conlleva a una sanción no acorde a la realidad?		X			X	X	X	X	X	
	Derecho de defensa	Principio de equidad	Principio de equidad	¿Cree usted que la igualdad de las partes en el proceso judicial es beneficio para todas?		X			X	X	X			
				¿Considera usted que los medios parejos de ataque y defensa conlleva a tomar mejor la decisión?		X			X	X	X	X	X	
				¿Considera usted que la aplicación de equidad es importante para tomar mejor la decisión en el debido proceso?		X			X	X	X			

Mg. Gisele Millaño Montalván Fasabi
 DNI N° 00086635

Anexo 04 Base de datos

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR												
ORDEN	Criterio Punitivo			Σ	Criterio de graduación			Σ	Principio de proporcionalidad o razonabilidad			Σ
	1	2	3		4	5	6		7	8	9	
1	2	3	2	7	2	3	1	6	2	3	4	9
2	3	1	3	7	2	3	1	6	3	3	4	10
3	1	3	2	6	3	3	1	7	2	3	4	9
4	2	3	2	7	3	4	2	9	3	4	3	10
5	4	3	2	9	4	3	2	9	3	3	4	10
6	3	4	3	10	4	3	4	11	4	3	2	9
7	1	3	1	5	3	2	3	8	2	2	3	7
8	3	2	4	9	3	2	2	7	4	2	3	9
9	3	3	4	10	3	3	3	9	2	3	4	9
10	1	2	3	6	2	3	2	7	2	3	3	8
11	2	2	2	6	4	3	3	10	3	3	2	8
12	3	3	3	9	3	2	3	8	4	2	3	9
13	3	2	1	6	2	3	2	7	2	3	1	6
14	2	2	2	6	3	3	2	8	1	3	2	6
15	3	4	2	9	3	4	4	11	3	4	3	10
16	1	2	1	4	2	3	4	9	3	3	3	9
17	3	4	3	10	4	3	3	10	3	3	4	10
18	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	3	7
19	3	3	3	9	3	3	3	9	3	3	2	8
20	1	3	3	7	2	2	4	8	2	2	3	7
21	2	1	2	5	3	1	3	7	2	1	3	6
22	2	2	2	6	3	4	4	11	2	4	2	8
23	2	2	3	7	3	2	2	7	1	2	2	5
24	3	2	2	7	3	4	4	11	2	4	3	9
25	2	2	4	8	3	3	4	10	4	3	3	10
26	2	4	3	9	2	4	4	10	4	4	3	11
27	2	4	3	9	2	3	3	8	3	3	4	10
28	1	1	1	3	1	2	2	5	1	2	1	4
29	1	2	2	5	2	4	3	9	3	4	3	10
30	2	1	2	5	3	3	3	9	1	3	2	6
31	2	3	2	7	4	4	3	11	3	4	2	9
32	3	3	3	9	3	4	4	11	4	4	2	10
33	3	3	4	10	3	3	4	10	4	3	3	10
34	2	3	1	6	2	5	5	12	3	5	3	11
35	2	3	3	8	3	3	4	10	3	3	2	8
36	2	4	1	7	5	4	1	10	4	4	2	10
37	3	4	3	10	4	4	3	11	4	4	3	11
38	4	5	5	14	5	5	3	13	2	5	2	9
39	3	4	1	8	5	2	2	9	4	2	3	9
40	2	3	3	8	2	2	4	8	3	2	3	8

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO												
Nº	Derecho a un juez imparcial			Σ	Derecho a la motivación			Σ	Derecho de defensa			Σ
	1	2	3		4	5	6		7	8	9	
1	2	2	1	5	2	1	5	8	4	5	5	14
2	2	1	1	4	2	4	4	10	4	4	4	12
3	4	2	3	9	4	3	2	9	3	4	4	11
4	4	1	2	7	2	2	4	8	4	4	4	12
5	1	1	1	3	2	2	3	7	1	4	4	9
6	4	1	2	7	2	2	5	9	4	4	5	13
7	2	2	2	6	2	4	2	8	4	4	4	12
8	1	1	1	3	3	4	4	11	4	4	4	12
9	1	1	2	4	5	2	4	11	1	1	1	3
10	2	2	2	6	3	4	4	11	4	3	4	11
11	3	4	2	9	2	3	3	8	5	5	4	14
12	2	1	1	4	4	4	1	9	1	5	5	11
13	5	4	4	13	3	5	2	10	3	4	4	11
14	4	2	3	9	4	4	2	10	3	4	4	11
15	3	1	2	6	2	2	4	8	4	4	4	12
16	1	1	3	5	3	4	4	11	2	3	2	7
17	1	5	4	10	4	3	4	11	1	5	1	7
18	2	2	2	6	4	5	2	11	3	4	4	11
19	2	2	1	5	4	2	4	10	2	2	4	8
20	2	2	2	6	2	2	2	6	2	4	2	8
21	3	2	2	7	2	3	2	7	4	4	4	12
22	3	2	2	7	2	3	2	7	4	4	4	12
23	2	2	2	6	2	4	2	8	1	1	2	4
24	4	3	4	11	1	5	1	7	2	1	5	8
25	1	1	1	3	2	2	4	8	4	4	4	12
26	5	3	3	11	4	4	4	12	1	2	2	5
27	2	2	2	6	4	4	4	12	4	3	2	9
28	1	2	2	5	2	2	4	8	4	4	4	12
29	4	2	2	8	2	4	4	10	2	4	2	8
30	4	2	2	8	2	4	2	8	2	3	4	9
31	2	2	3	7	5	3	4	12	4	4	4	12
32	3	3	3	9	2	2	4	8	3	2	4	9
33	5	2	2	9	4	4	4	12	3	4	4	11
34	2	2	2	6	3	2	4	9	4	4	4	12
35	2	2	2	6	4	4	2	10	3	4	4	11
36	1	2	2	5	4	3	2	9	2	3	3	8
37	4	1	1	6	5	5	4	14	4	4	4	12
38	4	2	2	8	2	3	2	7	3	4	3	10
39	5	5	1	11	4	1	1	6	5	5	5	15
40	1	1	5	7	1	4	1	6	4	2	1	7

Anexo 05 Galería de fotografías

